

CONSEJO ACADÉMICO

Resolución Número **79** de 2025

(23 OCT 2025)

"Por la cual se ajusta y expide el
Reglamento estudiantil para los cursos reglamentarios de ascenso de la Escuela Superior de Guerra"

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA,

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO", en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 69 de la Constitución Política, y el artículo 19 del Acuerdo No. 0125001 del 02 de abril de 2025 "Estatuto General de la Escuela" y,

CONSIDERANDO

Que la Escuela Superior de Guerra fue organizada mediante Decreto 453 de 1909 con el objeto de fomentar en general la instrucción de la oficialidad de las Fuerzas Militares, formar los oficiales que se destinen al servicio del Estado Mayor, del Ministerio de Defensa y del Comando Superior y preparar a los oficiales en la enseñanza militar.

Que por medio del Decreto-Ley 1790 de 2000 modificado por la Ley 1405 de 2010 "por el cual se modifica el Decreto que regula las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares" expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, se contempló en sus artículos 66, 68 y 69 que el personal de oficiales para ascender al grado siguiente que cumplan con las condiciones generales y especiales que determina el decreto, deberán adelantar y aprobar el Curso de Altos Estudios Militares, Curso Estado Mayor, Curso de Información Militar, Curso de Información Militar para Profesionales Oficiales de la Reserva y Curso Avanzado de Información Militar para Profesionales Oficiales de la Reserva, en la Escuela Superior de Guerra, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Que en el parágrafo del artículo 66 del Decreto 1790 de 2000, modificado por el artículo 5 de la Ley 1405 del 2010, se establece que los oficiales del Cuerpo Administrativo y de Justicia Penal Militar que cumplan con las condiciones generales y especiales que ese decreto determina deberán adelantar y aprobar el Curso Integral de Defensa Nacional en la Escuela Superior de Guerra, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Que la finalidad de estos cursos es cumplir con la misión de formar y capacitar a los oficiales superiores de las Fuerzas Militares como líderes integrales, estrategas, comandantes, humanistas, gerentes y expertos en planeamiento y conducción de operaciones conjuntas y específicas de cada Fuerza, así como a miembros de la sociedad nacional e internacional en temas de seguridad y defensa nacional, con el propósito de conducir la guerra, consolidar la paz y contribuir al desarrollo del país.

Que la Ley 1862 de 2017 establece las normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar.

Que el Ministerio de Defensa Nacional mediante Resolución 0455 de 2021, adopta la Política de Educación para la Fuerza Pública-PEFuP 2021-2026.

Que la Disposición 013 de 2018 del Comando General de las Fuerzas Militares y la Resolución 3877 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, establecen la nueva estructura organizacional para la Escuela Superior de Guerra-ESDEG.

Que el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Guerra, mediante Acuerdo 0125001 de 2025 aprobó el Estatuto General y en su artículo 19, numeral (10) faculta al Director de la ESDEG para aprobar los reglamentos internos que sean propuestos por el Consejo Académico.

Que el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Guerra, mediante Acuerdo 0125001 de 2025 aprobó el Estatuto General, el cual establece en su artículo 22, numeral (4) la facultad al Consejo Académico para revisar

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento estudiantil para los cursos reglamentarios de ascenso de la Escuela Superior de Guerra".

y aprobar las reformas a los reglamentos, manuales y demás documentos de carácter académico y administrativo.

Que el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Guerra, mediante Acuerdo 0125001 de 2025 aprobó el Estatuto General, el cual establece en su artículo 33, numeral (14) que la ESDEG debe expedir un Reglamento Estudiantil Cursos Reglamentarios de Ascenso para regular las interacciones con la comunidad académica.

Que para los efectos del presente Reglamento, la Escuela Superior de Guerra "General RAFAEL REYES PRIETO" se denominará en adelante la Escuela (ESDEG).

Que para los efectos del presente Reglamento, los Curso(s) Reglamentario(s) de Ascenso se denominarán en adelante Curso(s) de Ascenso.

Que el Consejo Académico de la Escuela Superior de Guerra, en sexta sesión ordinaria llevada a cabo el día ocho (8) de octubre de 2025 estudió y conceptuó sobre la propuesta "Por la cual se ajusta y expide el Reglamento estudiantil para los cursos reglamentarios de ascenso de la Escuela Superior de Guerra", como consta en el Acta Número 01252061 de la misma fecha.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar y adoptar los ajustes al Reglamento Estudiantil para los cursos de ascenso de la ESDEG, recogido en este documento y que para efectos del presente reglamento se denominaran cursos reglamentarios de ascenso, así.

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO UNICO ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. PROPÓSITOS. Los propósitos del presente reglamento son los siguientes:

1. Establecer las normas que deben observarse en las relaciones entre la ESDEG y sus estudiantes para dar cumplimiento a los objetivos y funciones institucionales, al Estatuto General y al Proyecto Educativo Institucional (PEI).
2. Contribuir a la generación de espacios académicos que garanticen el respeto a la autonomía, la libertad de opinión, el derecho de la expresión y aprendizaje establecidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
3. Fortalecer las relaciones de los estudiantes con la ESDEG dentro de las condiciones de respeto mutuo, la convivencia armónica, la equidad, la responsabilidad y los derechos y deberes previstos en este reglamento y demás normatividad concordante.
4. Crear las condiciones para que el estudiante sea la razón de ser de la ESDEG y cumplir con los requisitos académicos que cada curso de ascenso establece para otorgar los certificados correspondientes.

Artículo 2. ALCANCE. El presente reglamento se aplica para regular las relaciones entre los estudiantes que adelantan los cursos de ascenso y la ESDEG.

Artículo 3. PERTINENCIA. La ESDEG posee una doble naturaleza, esencialmente como institución de formación avanzada conjunta de las Fuerzas Militares, cumple la misión de formar y capacitar a los oficiales superiores de las Fuerzas Militares de Colombia y a partir del año 2002 es reconocida por parte del Ministerio de Educación Nacional como Institución de Educación Superior para ofertar a la Fuerza Pública y a la sociedad en general programas académicos de posgrado, en temas en seguridad y defensa nacionales.

Artículo 4. LIBERTAD DE APRENDIZAJE. Se entiende por libertad de aprendizaje la que tiene el estudiante para acceder y usar las fuentes de información disponibles con la finalidad de ampliar y profundizar su conocimiento y desarrollo personal y profesional.

Artículo 5. EDUCACIÓN AMBIENTAL. La ESDEG desarrolla acciones y programas destinados a propiciar la participación y vivencia del estudiante para preservar el ambiente, fomentar la educación y la cultura ecológica, de acuerdo con las políticas nacionales establecidas para este fin.

Parágrafo: En las mallas curriculares se incluyen las temáticas dispuestas para fortalecer la educación ambiental.

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento estudiantil para los cursos reglamentarios de ascenso de la Escuela Superior de Guerra".

Artículo 6. CÁTEDRA DE LA PAZ. En concordancia con la Ley 1732 de 2014 y Decreto 1038 de 2015, la ESDEG desarrolla acciones dentro de los cursos de ascenso, tendientes a dar cumplimiento con la Cátedra de la Paz y quedará regulada en el Plan Anual de Actividades Académicas.

Parágrafo: En las mallas curriculares se incluyen las temáticas dispuestas para fortalecer la Cátedra de la Paz.

TÍTULO II GENERALIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I PROCESOS ACADÉMICOS

Artículo 7. INGRESO. Para el ingreso a la ESDEG, el aspirante debe seguir el siguiente proceso básico: inscripción, admisión y matrícula.

Artículo 8. INSCRIPCIÓN. Es el acto mediante el cual una persona formaliza su voluntad de ingresar al curso de ascenso, a través del Sistema de Información Académico establecido para este fin.

Artículo 9. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Son requisitos de admisión:

1. Mediar Disposición del Comando General de las Fuerzas Militares para que ingrese a uno de los cursos de ascenso.
2. Presentar y aprobar las pruebas de admisión que determine la Escuela, cuando ello aplique.
3. Estar inscrito en la Escuela en la forma y dentro de los términos establecidos por la misma.

Parágrafo 1: El aspirante extranjero deberá presentar por intermedio de la Vicedirección de Proyección Institucional el documento que lo asigna en comisión de estudios en Colombia, la visa oficial expedida por Migración Colombia, de conformidad con las normas legales vigentes.

Parágrafo 2: Para los aspirantes extranjeros, cuya lengua materna sea diferente del español, es requisito de admisión la presentación y aprobación de un examen de suficiencia del idioma español, de acuerdo con lo dispuesto por la Escuela.

Parágrafo 3: La Vicedirección de Proyección Institucional, en las cartas de invitación para aspirantes de países cuya lengua materna sea diferente al español, se debe establecer el requisito de presentar certificado de idioma español, de acuerdo con los parámetros establecidos por la ESDEG.

Artículo 10. MATRÍCULA. Es el acto voluntario por el cual una persona adquiere la calidad de estudiante, queda adscrito a un curso de ascenso asume el compromiso de cumplir con los reglamentos y normas de la ESDEG, previa firma del registro de matrícula y cancelados los derechos pecuniarios cuando hubiere lugar. A través de este acto, el estudiante se compromete a cumplir el presente reglamento y las demás normas establecidas por la Escuela.

CAPÍTULO II ESTUDIANTES

Artículo 11. ESTUDIANTE. Para todos los efectos se considera estudiante nacional de la ESDEG, el oficial colombiano que se encuentre matriculado en uno de los cursos de ascenso que ofrece la Institución, los cuales han sido designados por el Comando General de las Fuerzas Militares en los términos del decreto reglamentario vigente.

Parágrafo: Se entiende por estudiante extranjero, aquellos oficiales de nacionalidad diferente a la colombiana seleccionados por la autoridad competente de su país, para que adelanten los cursos reglamentarios de ascenso que cursan los oficiales colombianos en la ESDEG.

Artículo 12. INDUCCIÓN. Al iniciar el periodo académico, los estudiantes de la ESDEG deben participar en un proceso de inducción, que será organizado por la Vicedirección Académica, con el fin de ofrecer un mayor conocimiento de la Institución y del curso al cual han sido matriculados. Los temas que desarrolla la inducción están establecidos en el procedimiento definido por la Vicedirección Académica, para tal fin.

Artículo 13. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE. Para la ESDEG, la pérdida de la condición de estudiante es la situación en la cual este deja de ser reconocido oficialmente como tal y se pierde por cualesquiera de las siguientes causales:

1. Cuando se culmine y apruebe el curso de ascenso.

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento estudiantil para los cursos reglamentarios de ascenso de la Escuela Superior de Guerra".

2. Por inasistencia igual o superior al 20 % de las actividades establecidas en los planes de estudio, incluso cuando exista justificación.
3. Por cancelación de la matrícula, a solicitud del estudiante, aprobada por el Consejo Académico.
4. Cuando por motivos graves de salud física o mental, debidamente establecidos por dictámenes médicos especializados, se considere inconveniente su permanencia en la Institución.
5. Cuando medie decisión judicial o administrativa debidamente ejecutoriada, que implique la desvinculación al curso de ascenso.
6. Cuando exista sanción disciplinaria académica debidamente ejecutoriada que implique la cancelación de la matrícula y retiro del curso de ascenso.
7. Cuando haya sido objeto de una sanción disciplinaria debidamente ejecutoriada que implique separación absoluta de las Fuerzas Militares.
8. Cuando haya sido objeto de una sanción disciplinaria debidamente ejecutoriada que implique suspensión de funciones y/o atribuciones, que pueda afectar el desarrollo del curso de ascenso para ese estudiante.
9. Cuando haya sido privado de la libertad por autoridad judicial durante un periodo de tiempo que afecte el desarrollo del curso de ascenso.
10. Por muerte.

Parágrafo: A excepción de lo dispuesto en los numerales 1 y 10, corresponde a la Vicedirección Académica notificar al estudiante sobre la pérdida de su condición. El oficial podrá restablecer la calidad de estudiante, previa autorización por parte de la Fuerza respectiva.

CAPITULO III DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 14. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes tendrán derecho a:

1. Recibir de la Escuela formación integral y diferenciada de acuerdo con lo establecido en el Proyecto Educativo institucional-PEI.
2. Presentar peticiones y reclamaciones respetuosas, ante la autoridad competente, siguiendo el conducto regular de la Escuela y obtener respuesta oportuna.
3. Tener acceso a recursos informáticos, de telecomunicaciones, de biblioteca y demás medios institucionales que faciliten su formación integral.
4. Recibir un trato respetuoso y cortés por parte de los oficiales, docentes, empleados y demás miembros de la comunidad académica que conforma la Escuela.
5. Utilizar los recursos de la Escuela para su educación y formación, y disfrutar de los beneficios de bienestar según los reglamentos.
6. Ser respetado en razón a su pensamiento, opinión, credo o religión, pudiendo expresarlos libremente en el ejercicio de la libertad académica de la Escuela.
7. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones académicas.
8. Ser asistido, asesorado y escuchado por quienes tienen responsabilidad directiva y docente.
9. Recibir las distinciones y estímulos que ofrece la Escuela, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada caso.
10. Disponer y beneficiarse, acorde con la ley y los reglamentos, de los derechos patrimoniales y morales derivados de la producción científica o tecnológica de la que sea autor o coautor, de conformidad con el Reglamento de Propiedad Intelectual.
11. Recibir los grados y certificados a los que se hiciere acreedor, una vez cumplidos los requisitos correspondientes.
12. Proponer iniciativas que considere útiles para el progreso del curso o de la Escuela.
13. Recibir el proceso de inducción sobre políticas de la Dirección de la Escuela y sobre cualquier norma interna de convivencia y/o que regule su formación, debiendo firmar las actas correspondientes.
14. Tener acceso a la plataforma educativa virtual a través de la asignación de un usuario y contraseña personal.
15. Recibir inducción en la metodología de estudio, así como en el uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para dicho proceso.
16. Contar con información clara y oportuna relacionada con los cronogramas de actividades para cada una de las materias de estudio, de tal forma que permitan organizar un plan de trabajo académico.
17. Recibir asesoría por parte de los docentes de acuerdo con los horarios y canales dispuestos para tal función.

Parágrafo: Los estudiantes extranjeros que hagan parte de los cursos de ascenso también tienen derecho a:

- 1) Que les nombren de manera formal un "facilitador" (oficial colombiano), que les sirva de enlace, contacto y puente mientras dure su permanencia en el país, especialmente dedicado a facilitarles el cumplimiento de sus tareas dentro de la Escuela como estudiantes y en el ámbito personal facilitar y hacerles grata la permanencia en el territorio colombiano.

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento estudiantil para los cursos reglamentarios de ascenso de la Escuela Superior de Guerra".

- 2) Utilizar los símbolos patrios en festividades conmemorativas de su país, en coordinación con las actividades de la Escuela.

Artículo 15. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES. Son deberes de los estudiantes:

1. Conocer y cumplir el Estatuto General, el Proyecto Educativo Institucional y demás reglamentos de la Escuela.
2. Dar estricto cumplimiento al Manual de Convivencia establecido por la Escuela.
3. Dedicar todo su esfuerzo para obtener logros de excelencia y promoción constante de su propio progreso y la construcción de un mejor país.
4. Conservar la disciplina y comportamiento ético y moral, dentro y fuera de la Escuela, acorde con la condición de estudiante.
5. Participar con puntualidad a las diferentes actividades académicas, deportivas, sociales y militares que programe la Escuela.
6. Hacer uso adecuado de los documentos de identificación, insignias y servicios suministrados por la Escuela.
7. Acatar las sanciones que le sean impuestas y presentar los recursos que contra ellas pueda interponer, cuando se encuentre en desacuerdo.
8. Conocer, practicar y promover los principios y valores institucionales.
9. Respetar los derechos, la opinión académica, el punto de vista de terceros, la libertad de cátedra y en ningún caso impedir su libre ejercicio y expresión.
10. Aplicar y observar las medidas de seguridad sobre la información y/o documentación clasificada que se reciba.
11. Participar en los procesos de autoevaluación, evaluación institucional y demás mecanismos de consulta que genere la ESDEG, en búsqueda de la mejora continua, en las fechas definidas para tal fin.
12. Usar, cuidar y mantener en óptimo estado las instalaciones, mobiliario, equipos e implementos de estudio, investigación y práctica dispuestos para el aula; así como responder por la conservación e integridad de los que le son encomendados.
13. Conocer y mantenerse informado de su situación académica, así como de las actividades contempladas en el calendario académico.
14. Registrar su domicilio o dirección de residencia y número de teléfono, dando aviso oportuno de cualquier cambio, en la plataforma establecida por la ESDEG.
15. Conservar el orden en todas las actividades académicas, militares, administrativas, culturales, deportivas y sociales que desarrolle la Escuela.
16. Conservar y portar el uniforme e insignias, de acuerdo con los reglamentos expedidos por cada Fuerza o país, para tal fin.
17. Representar dignamente a la Escuela en las actividades militares, académicas, artísticas, culturales, deportivas y sociales que se programen o en las que se requiera representación del estudiantado.
18. Poner en conocimiento de las directivas de la Escuela hechos que puedan perjudicar a la ESDEG y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento académico y administrativo de esta.
19. Respetar las restricciones de acceso a las dependencias administrativas y académicas de la Escuela.
20. Conocer y respetar la Escuela; observar una conducta acorde con su propia dignidad y con la de las demás personas, basado siempre en los principios institucionales y la convivencia pacífica.
21. Seguir los conductos regulares para la atención de peticiones académicas, de acuerdo con lo establecido por la Escuela.
22. Contar con las herramientas necesarias, conducentes y útiles para la atención de las clases presenciales asistidas por tecnologías de la información y de la comunicación.
23. Acceder regularmente a los ambientes virtuales previstos y mantener una comunicación regular con el docente.
24. Cumplir dentro del aula virtual con todas las tareas, foros y actividades detalladas por el curso de ascenso y el docente, en el tiempo y forma establecidos.
25. Hacer uso ético y responsable de los datos personales, usuarios, claves de acceso, contenidos electrónicos de acuerdo con las políticas institucionales.
26. Informar al personal docente sobre irregularidades en el material publicado o sobre cualquier anomalía en el funcionamiento de la plataforma.
27. Acceder puntualmente a las sesiones programadas por el docente en los tiempos establecidos y en las fechas indicadas con la regularidad exigida.
28. Hacer uso responsable de las tecnologías de la información, incluyendo las de inteligencia artificial.

Parágrafo 1: Para la producción, cuidado y conservación del material clasificado, secreto y ultrasecreto se tendrá en cuenta lo establecido en el Manual de Seguridad Militar.

Parágrafo 2: Además de los anteriores, son deberes de los estudiantes extranjeros que hagan parte de los cursos de ascenso, los siguientes:

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento estudiantil para los cursos reglamentarios de ascenso de la Escuela Superior de Guerra".

- 1) Cumplir las regulaciones sobre traslado en el territorio nacional.
- 2) No salir del territorio nacional sin la autorización establecida.
- 3) Cumplir con las normas sanitarias y epidemiológicas en virtud de la legislación vigente en Colombia.
- 4) Cumplir con las regulaciones aduaneras vigentes en la República de Colombia.
- 5) Coordinar previamente con las directivas de la ESDEG, la visita a una unidad o institución militar.

Parágrafo 3: El control de la movilidad de los estudiantes extranjeros dentro del territorio nacional, para el desarrollo de actividades académicas, se hará por parte de la ESDEG.

Artículo 16. PROHIBICIONES A LOS ESTUDIANTES. Está prohibido al estudiante:

1. Cargar en la plataforma dispuesta por la ESDEG, material de contenido ilegal, amenazador, abusivo, malicioso, agravante, difamatorio, vulgar, obsceno, pornográfico, invasivo de la privacidad, odioso, racial o étnicamente inaceptable y/o cualquier otro que afecte a la comunidad académica de la Escuela.
2. Editar o manipular contenidos digitales para presentarlos como de su propia autoría.
3. Transferir sus datos de usuario y contraseña personales.
4. Suplantar los datos de usuario y contraseña de cualquier miembro de la comunidad académica.
5. Facilitar la información contenida en los perfiles de los estudiantes y docentes, sus direcciones de correo electrónico y datos personales, que sean de uso exclusivo en el aula virtual a terceros, o emplearla con otros motivos que no sean los estrictamente comprendidos como actividad académica.
6. Compartir con terceros el material utilizado por el docente en las actividades académicas, sin que medie autorización de este.
7. Consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas durante la permanencia y el desarrollo de actividades programadas por la Escuela.

Parágrafo: Además de las anteriores, son prohibiciones para los estudiantes extranjeros que hagan parte de los cursos de ascenso, las siguientes:

- 1) Constituir asociaciones u organizaciones no autorizadas por la ley colombiana.
- 2) Participar en cualquier actividad o publicar y distribuir propaganda que perjudique los intereses políticos, económicos, militares o de cualquier otra índole del Estado colombiano, o que pueda afectar las buenas relaciones que existen entre la República de Colombia y su país de origen, o entre la República de Colombia y otros Estados, organizaciones o instituciones internacionales.

TÍTULO III CURSOS DE ASCENSO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 17. CURSOS DE ASCENSO. La ESDEG adelanta los siguientes cursos de ascenso, contemplados en las normas vigentes:

1. Curso de Altos Estudios Militares (CAEM). Programa regular de estudios militares para ascender al grado de Brigadier General o Contralmirante, que deben adelantar los coroneles o capitanes de navío que hayan cumplido las condiciones generales y especiales establecidas por ley y posean el título de Oficial de Estado Mayor.
2. Curso Integral de Defensa Nacional (CIDENAL). Programa regular de estudios militares para ascender al grado de Brigadier General o Contralmirante, que deben adelantar los coroneles o capitanes de navío del Cuerpo Administrativo o del Cuerpo de Justicia Penal Militar, que hayan cumplido las condiciones generales y especiales establecidas en la ley.
3. Curso de Estado Mayor (CEM). Programa regular de estudios militares requerido para ascender al grado de teniente coronel o capitán de fragata.
4. Curso de Información Militar (CIM). Capacitación que reciben los Oficiales del Cuerpo Administrativo y del Cuerpo de Justicia Penal Militar, para ascender al grado de teniente coronel o capitán de fragata, previa selección de los Comandos de Fuerza.
5. Curso Avanzado de Información Militar para Profesionales Oficiales de la Reserva (CAIMPOR). Previsto para los Oficiales Profesionales de la Reserva, como uno de los requisitos exigidos para ascender al grado de coronel o capitán de Navío de la reserva.
6. Curso de Información Militar para Profesionales Oficiales de la Reserva (CIMPOR). Previsto para los Oficiales Profesionales de la Reserva, como uno de los requisitos exigidos para ascender al grado de teniente coronel o capitán de fragata de la reserva.

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento estudiantil para los cursos reglamentarios de ascenso de la Escuela Superior de Guerra".

CAPÍTULO IV CURSO DE ESTADO MAYOR-CEM

Artículo 24. INGRESO AL CURSO CEM. Para ingresar al curso, el oficial aspirante debe cumplir con los requisitos establecidos en la resolución que para el efecto expide el Ministerio de Defensa Nacional así:

1. Ser comisionado para realizar el curso, por Disposición del Comando General de las Fuerzas Militares
2. Aprobar las pruebas de admisión.

La no aprobación de una o más pruebas de admisión será informada a las respectivas Fuerzas.

Los oficiales aspirantes extranjeros que sean comisionados para el Curso de Estado Mayor no presentarán pruebas de admisión.

3. Adelantar el curso preparatorio: En caso de haberse aprobado el desarrollo de un Curso Preparatorio por parte del Consejo Académico ESDEG, este deberá ser adelantado por los oficiales aspirantes.

Las calificaciones obtenidas en el curso preparatorio podrán ser tenidas en cuenta para las materias del curso CEM, que defina el Consejo Académico.

Los estudiantes extranjeros deben adelantar el curso preparatorio, una vez hagan su presentación en la ESDEG.

La realización y/o aprobación de curso preparatorio por parte de un oficial aspirante no le otorga la calidad de estudiante del Curso de Estado Mayor

4. Los aspirantes al curso CEM deben presentar el examen de diagnóstico para determinar el nivel de suficiencia en el idioma inglés.

Artículo 25. OBJETIVO DEL CURSO CEM: Formar integralmente a los mayores y capitanes de corbeta de las Fuerzas Militares como líderes integrales, conductores operacionales, comandantes de Unidad Táctica, administradores y miembros de Estado Mayor, con las competencias requeridas para el planeamiento y conducción de operaciones militares del nivel operacional, y administración de recursos, con una visión conjunta del arte militar para ganar la guerra en el campo de combate.

Artículo 26. APROBACIÓN DEL CURSO CEM. La aprobación del curso está sujeta al cumplimiento de los siguientes parámetros:

1. Asistir al noventa por ciento (90%) de las horas programadas en los planes de estudio establecidos por la Escuela, el jefe del CEMCI envía la certificación correspondiente al Vicedirector Académico.
2. Aprobar el trabajo de investigación exigido para el curso, debiendo ser certificado por la Vicedirección de Investigación.
3. Obtener una calificación no inferior a tres punto cinco (3.5) en cada una de las materias establecidas.

Parágrafo 1: Los estudiantes del Curso CEM podrán cursar y, de así hacerlo, deberán aprobar de manera simultánea un programa posgradual de la oferta académica ESDEG vigente, en concordancia con la política institucional educativa MDN-COGFM; se exceptúa de esta disposición los estudiantes extranjeros y aquellos estudiantes nacionales enviados a la ESDEG en condición laboral especial, aprobada por el Consejo Académico.

Parágrafo 2: Cuando el estudiante no asista a las prácticas geoestratégicas o a cualquier otra actividad académica extramural, previa autorización del Consejo Académico deberá presentar un trabajo académico de acuerdo con los parámetros que establezca la vicedirección académica. Se tendrán en cuenta para la justificación de la inasistencia, las siguientes razones:

- 1) Ausencias ordenadas o autorizadas por la Dirección de la Escuela,
- 2) Excusas de servicio por enfermedad certificada por sanidad de la respectiva Fuerza,
- 3) Por fuerza mayor o caso fortuito comprobada.

CAPÍTULO V CURSO DE INFORMACIÓN MILITAR-CIM

Artículo 27. INGRESO AL CURSO CIM. Para ingresar al curso, los oficiales del Cuerpo Administrativo y de la Justicia Penal Militar, son seleccionados por las respectivas Fuerzas.

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento estudiantil para los cursos reglamentarios de ascenso de la Escuela Superior de Guerra".

CAPÍTULO II CURSO DE ALTOS ESTUDIOS MILITARES-CAEM

Artículo 18. INGRESO AL CURSO CAEM. Para ingresar al curso, los oficiales son seleccionados por las respectivas Fuerzas.

Artículo 19. OBJETIVO DEL CURSO CAEM. Formar integralmente a los coroneles y capitanes de navío de las Fuerzas Militares como líderes integrales y humanistas; estrategas, comandantes, asesores interinstitucionales; competentes en el planeamiento y conducción de operaciones, administración de recursos y promoción de los Derechos Humanos, capaces de aprender, generar y difundir conocimiento con pensamiento estratégico que les permita actuar y comunicarse en entornos cambiantes.

Artículo 20. APROBACIÓN DEL CURSO CAEM. Haber cumplido con:

1. Asistir al noventa por ciento (90%) de las horas programadas en los planes de estudio establecidos por la Escuela, el Departamento CAECI envía la certificación correspondiente al Vicedirector Académico.
2. Aprobar el trabajo de investigación exigido para el curso, debiendo ser certificado por la Vicedirección de Investigación.
3. Obtener un promedio no inferior a tres punto cinco (3.5) en cada una de las materias establecidas.

Parágrafo 1: Los estudiantes del curso CAEM podrán cursar y aprobar un programa de maestría establecido en el Plan Académico Anual de la ESDEG.

Parágrafo 2: Cuando el estudiante no asista a las prácticas geoestratégicas o a cualquier otra actividad académica extramural, previa autorización del Consejo Académico deberá presentar un trabajo académico de acuerdo con los parámetros que establezca la vicedirección académica. Se tendrán en cuenta para la justificación de la inasistencia, las siguientes razones:

- 1) Ausencias ordenadas o autorizadas por la Dirección de la ESDEG,
- 2) Excusas de servicio certificadas por sanidad de la respectiva Fuerza,
- 3) Por fuerza mayor o caso fortuito comprobada.

CAPÍTULO III CURSO INTEGRAL DE DEFENSA NACIONAL-CIDENAL

Artículo 21. INGRESO AL CURSO CIDENAL. Para ingresar al curso, los oficiales son seleccionados por las respectivas Fuerzas.

Artículo 22. OBJETIVO CURSO CIDENAL. Formar integralmente a los oficiales coroneles y capitanes de navío del Cuerpo Administrativo y del Cuerpo de Justicia Penal Militar de las Fuerzas Militares, como líderes integrales y humanistas; administradores, y asesores en el nivel estratégico, competentes para asesorar desde su disciplina en el planeamiento, administración de recursos, conducción logística y administrativa de las operaciones militares dentro del marco del Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos.

Artículo 23. APROBACIÓN DEL CURSO CIDENAL. La aprobación del curso está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Asistir al noventa por ciento (90%) de las horas programadas en los planes de estudio establecidos por la Escuela, el Departamento CAECI envía la certificación correspondiente al Vicedirector Académico.
2. Aprobar el trabajo de investigación exigido para el curso, debiendo ser certificado por la Vicedirección de Investigación.
3. Obtener un promedio no inferior a tres punto cinco (3.5) en las materias programadas.

Parágrafo 1: Los estudiantes del Curso CIDENAL deben cursar y aprobar un programa de maestría establecido en el Plan Académico Anual de la ESDEG.

Parágrafo 2: Cuando el estudiante no asista a las prácticas geoestratégicas o a cualquier otra actividad académica extramural, previa autorización del Consejo Académico deberá presentar un trabajo académico de acuerdo con los parámetros que establezca la vicedirección académica. Se tendrán en cuenta para la justificación de la inasistencia, las siguientes razones:

- 1) Ausencias ordenadas o autorizadas por la Dirección de la Escuela,
- 2) Excusas de servicio por enfermedad certificada por sanidad de la respectiva Fuerza,
- 3) Por fuerza mayor o caso fortuito comprobada.

9

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento estudiantil para los cursos reglamentarios de ascenso de la Escuela Superior de Guerra".

Parágrafo: Los aspirantes al curso CIM deben adelantar un curso preparatorio, en caso de haberse establecido por parte del Consejo Académico ESDEG.

Artículo 28. OBJETIVO DEL CURSO CIM. Formar integralmente a los mayores y capitanes de corbeta de las Fuerzas Militares de Colombia de los Cuerpos Administrativo y de la Justicia Penal Militar como asesores en la planificación militar, gestores de recursos y miembros asesores de Estado Mayor, con las competencias requeridas para el apoyo al planeamiento y conducción de operaciones militares del nivel operacional, con una visión conjunta del arte militar para ganar la guerra en el campo de combate.

Parágrafo: En ningún caso este curso será válido para la obtención del certificado de oficial de Estado Mayor.

Artículo 29. APROBACIÓN DEL CURSO CIM. La aprobación del curso está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Asistir al noventa por ciento (90%) de las horas programadas en los planes de estudio establecidos por la Escuela, el jefe de CEMCI envía la certificación correspondiente al Vicedirector Académico.
2. Aprobar el trabajo de investigación exigido para el curso, debiendo ser certificado por la Vicedirección de Investigación.
3. Obtener un promedio no inferior a tres punto cinco (3.5) en las materias programadas.

Parágrafo: Cuando el estudiante no asista a las prácticas geoestratégicas o a cualquier otra actividad académica extramural, previa autorización del Consejo Académico deberá presentar un trabajo académico de acuerdo con los parámetros que establezca la vicedirección académica. Se tendrán en cuenta para la justificación de la inasistencia, las siguientes razones:

- 1) Ausencias ordenadas o autorizadas por la Dirección de la Escuela,
- 2) Excusas de servicio por enfermedad certificada por sanidad de la respectiva Fuerza,
- 3) Por fuerza mayor o caso fortuito comprobada.

CAPÍTULO VI CURSO DE INFORMACIÓN MILITAR PARA PROFESIONALES OFICIALES DE RESERVA-CIMPOR

Artículo 30. INGRESO CURSO CIMPOR. Para ingresar al curso, el oficial debe cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el Reglamento del Cuerpo de Profesionales Oficiales de Reserva de las Fuerzas Militares vigente.

1. Desarrollar el proceso de admisión definido por el Comando General de las Fuerzas Militares.
2. Contar con la Disposición firmada por el Comandante General de las Fuerzas Militares donde se autoriza la realización del curso de capacitación para el año.

Artículo 31. OBJETIVO DEL CURSO CIMPOR. Formar y capacitar a los mayores y capitanes de corbeta Profesionales Oficiales de la Reserva como comandantes y/o de los Comandos de Apoyo a la misión (COAMI) o de los Batallones de Apoyo a la misión (BAAMI), miembros de los Estados Mayores de los COAMI, directores de comités de especialistas y planeación estratégica, administración del recurso humano, organización, evaluación de programas y estadísticas.

Parágrafo: En ningún caso este curso será válido para la obtención del certificado de oficial de Estado Mayor.

Artículo 32. APROBACIÓN DEL CURSO CIMPOR. La aprobación del curso está sujeta al cumplimiento de los siguientes parámetros:

1. Asistir al noventa por ciento (90%) de las horas programadas en los planes de estudio establecidos por la Escuela, el jefe del Departamento DETIL envía la certificación correspondiente al Vicedirector Académico.
2. Obtener un promedio general no inferior a tres punto cinco (3.5) en las materias programadas.

Parágrafo: La evaluación de las materias será de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 33. MODALIDADES DEL CURSO CIMPOR. El curso se puede ofrecer bajo la modalidad presencial y en caso necesario con mediación tecnológica, acorde con la naturaleza del programa y las normas legales y reglamentarias vigentes.

1

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento estudiantil para los cursos reglamentarios de ascenso de la Escuela Superior de Guerra".

CAPÍTULO VII
CURSO AVANZADO DE INFORMACIÓN MILITAR PARA
PROFESIONALES OFICIALES DE RESERVA-CAIMPOR

Artículo 34. INGRESO CURSO CAIMPOR. Para ingresar al curso, el oficial debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento del Cuerpo de Profesionales Oficiales de Reserva de las Fuerzas Militares, así:

1. Desarrollar el proceso de admisión definido por el Comando General de las Fuerzas Militares.
2. Contar con la Disposición firmada por el Comandante General de las Fuerzas Militares donde se autoriza la realización de los cursos de capacitación para el año.

Artículo 35. OBJETIVO CURSO CAIMPOR. Formar y capacitar a los tenientes coroneles y capitanes de fragata Profesionales Oficiales de Reserva como Comandantes de los Comandos de Apoyo a la misión (COAMI) a nivel Comando de cada Fuerza, comandos conjuntos o de divisiones o sus equivalentes, directores de comités de especialistas y planeación estratégica, administración del recurso humano, organización, evaluación de programas y estadísticas. Asesores de la dirección de Profesionales Oficiales de la Reserva del Comando General de Fuerzas Militares.

Artículo 36. APROBACIÓN CURSO CAIMPOR. La aprobación del curso está sujeta al cumplimiento de los siguientes parámetros:

1. Asistir al noventa por ciento (90%) de las horas programadas en los planes de estudio establecidos por la Escuela, el jefe del Departamento DETIL envía la certificación correspondiente al Vicedirector Académico.
2. Obtener un promedio general no inferior a tres punto cinco (3.5) en las materias programadas.

Parágrafo: La evaluación de las materias será de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 37. MODALIDADES DEL CURSO CAIMPOR. El curso se puede ofrecer bajo la modalidad presencial y en caso necesario con mediación tecnológica, acorde con la naturaleza del programa y las normas legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO VIII
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 38. DEFINICIÓN. Los Trabajos de Investigación de los cursos de ascenso (CAEM, CIDENAL, CEM o CIM) se realizarán con base en las necesidades de las Fuerzas y no tendrán lugar a reconocimiento alguno, su finalidad es desarrollar competencias investigativas por parte del estudiante, interpretación y contribución a la solución de problemas institucionales inherentes al campo militar, que generen impacto en las Fuerzas o en la sociedad, mediante la argumentación académica, el manejo de las herramientas y los procesos de investigación y análisis.

Artículo 39. TIEMPO DE PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN: El trabajo debe ser presentado en el lapso indicado por la normatividad vigente.

Artículo 40. ENTREGA DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN PARA SUSTENTACIÓN. El trabajo de investigación debe tener carta de aval emitida por el tutor del trabajo y ser presentado al jefe del curso respectivo.

Parágrafo 1: El estudiante cuenta con la asesoría del tutor de trabajo de investigación hasta que termina la programación académica regular del curso de ascenso.

Parágrafo 2: Si transcurrido el tiempo de programación académica regular el estudiante no hace entrega de su trabajo, este deberá proponer la hoja de vida de un nuevo asesor al Comité de investigación, para su aprobación. En caso de ser aprobado, el estudiante debe hacer entrega del trabajo de investigación con carta de aval de emitida por el nuevo asesor.

Artículo 41. SUSTENTACIÓN. El trabajo de grado será sustentado ante un jurado conformado por dos (2) miembros, la calificación obtenida será el promedio de las notas establecidas por cada jurado.

Parágrafo 1: Previo a la sustentación, el jurado emitirá en el formato establecido por la vicedirección de investigación, una nota numérica de cero a cinco (0.00 a 5.00), previo a la sustentación considerando aprobada el promedio de la calificación emitida por los jurados, con calificación igual o superior a tres punto cinco (3.5)

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento estudiantil para los cursos reglamentarios de ascenso de la Escuela Superior de Guerra".

Parágrafo 2: En la sustentación, el jurado emitirá una nota numérica de cero a cinco (0.00 a 5.00), considerando aprobada el promedio de la calificación emitida por los jurados, con calificación igual o superior a tres punto cinco (3.5).

Parágrafo 3: La nota final será el promedio de la obtenida en el trabajo escrito y en la sustentación oral del trabajo de grado.

Artículo 42. ENTREGA FINAL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN. Una vez sustentado el trabajo de investigación y emitida la nota respectiva, el estudiante debe entregar la versión final, atendiendo las sugerencias realizadas por los evaluadores.

TÍTULO IV
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO ÚNICO
ÓRGANOS ACADÉMICOS

Artículo 43. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. De acuerdo con su naturaleza, los órganos de dirección de la Escuela están conformados según lo establecido en el Estatuto General vigente.

Artículo 44. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA. Para la Escuela, el órgano de administración académica es la Vicedirección Académica y sus funciones se encuentran establecidas en el Reglamento Administrativo de la ESDEG.

Artículo 45. ÓRGANOS ASESORES ACADÉMICOS. Para la Escuela Superior de Guerra, los órganos asesores académicos se encuentran establecidos en el Estatuto General que expida el Consejo Directivo. La Dirección de la Escuela emite la respectiva resolución que regula la conformación, objetivo y, funciones entre otros aspectos de estos.

TÍTULO V
EVALUACIÓN Y EXÁMENES

CAPÍTULO I
EVALUACIÓN

Artículo 46. EVALUACIÓN. La evaluación académica es un proceso sistemático que hace parte integral de la formación de los estudiantes, cuyo objetivo es promover el aprendizaje continuo del estudiante y determinar el logro de los objetivos curriculares y las competencias alcanzadas por los estudiantes.

Parágrafo 1: Todas las materias superiores a 24 horas tendrán tres calificaciones en porcentaje así: Primera 30%, Segunda 30% y Tercera 40%.

Parágrafo 2: La vicedirección académica establece el Sistema de Evaluación Académica para cada materia que conforma los cursos reglamentarios de ascenso.

Parágrafo 3: Los syllabus de cada materia establecerán la composición interna de estos porcentajes, de acuerdo con los resultados de aprendizaje de las materias.

Artículo 47. CALIFICACIÓN. La calificación expresa el resultado del proceso de evaluación y se hará mediante medición cualitativa o cuantitativa.

En caso de que sea cuantitativa se registrará en los programas de la Escuela en una escala de cero punto cero (0,00) a cinco punto cero (5,00), con dos decimales. Cuando resultaren centésimas, se aproximará por exceso o por defecto. La Escuela establece la siguiente escala.

Excelente-Aprobado:	equivalente a la escala de	4,50 a 5,00
Muy Bueno-Aprobado:	equivalente a la escala de	4,00 a 4,49
Bueno-Aprobado:	equivalente a la escala de	3,50 a 3,99
Reprobado-No aprobado:	equivalente a la escala de	0.00 a 3.49

Parágrafo 1: Se considera aprobada la materia cuando la calificación final es igual o superior a tres punto cinco cero (3.50).

Parágrafo 2: Ninguna materia será habilitable. El estudiante que pierda una de las materias que integra el plan de estudios del curso de ascenso, pierde el curso y será retirado del curso.

9

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento estudiantil para los cursos reglamentarios de ascenso de la Escuela Superior de Guerra".

Artículo 48. PROMEDIO ACADÉMICO. Para los cursos de ascenso es la sumatoria de todas las calificaciones dividida por la cantidad de materias de acuerdo con el peso porcentual asignado a cada una de ellas en el Plan Anual de Actividades Académicas.

Artículo 49. ACTIVIDAD EVALUABLE. Se refiere a todo tipo de actividad de carácter formativo y pedagógico que implique acciones individuales o colectivas tales como talleres, investigación individual o grupal, estudios de casos, exámenes orales o escritos, entre otras, que generen calificación.

Las actividades evaluables y los plazos para entregar las calificaciones serán los siguientes:

1. Prueba escrita. El docente dispone de cinco (5) días hábiles para calificar y entregar los resultados al Jefe del Departamento responsable de la materia. El plazo anterior se amplía a siete (7) días hábiles cuando en un examen interviene más de un evaluador.
2. Trabajos escritos individuales o de grupo. El docente dispone de un plazo de diez (10) días hábiles.
3. Pruebas o exámenes orales. Serán calificados en el acto y el estudiante debe conocer de inmediato su calificación. Esta actividad evaluativa solo admite reclamación en el momento de dar a conocer la calificación, la cual es resuelta de inmediato, decisión que queda en firme.

Artículo 50. SOCIALIZACIÓN DE LAS CALIFICACIONES. El docente cuenta con un (1) día hábil para socializar con los estudiantes sus respectivas calificaciones. En esta socialización, se aclaran las dudas existentes.

Artículo 51. PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES. Después de la socialización, el docente cuenta con un (1) día hábil para digitar las calificaciones a través del sistema dispuesto por la Escuela.

Artículo 52. MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES. Las calificaciones publicadas, solo podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. POR RECLAMO APROBADO POR CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS. Procede cuando la calificación es obtenida a través de una prueba escrita y/o trabajos escritos o equivalente.

a) Primera Instancia -Reclamo ante el docente-. Si después de la publicación de los resultados el estudiante no está conforme con la calificación obtenida, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes puede efectuar su reclamo de manera escrita, a través del sistema que para tal fin establezca la Escuela.

El docente está facultado para revisar la prueba y determina si ratifica o corrige la calificación dando respuesta en los dos (2) días hábiles siguientes. Si persiste el desacuerdo del estudiante con su calificación, conoce del reclamo la segunda instancia de acuerdo con el procedimiento contemplado en el literal b del presente artículo.

b) Segunda Instancia -Reclamo ante el Jefe de Departamento-. El estudiante lo debe formular a través del sistema que para tal fin establezca la Escuela, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la respuesta de la primera instancia, indicando con precisión los puntos en desacuerdo y señalando las razones que lo asisten.

El Jefe del Departamento dentro de los dos (2) días hábiles siguientes convoca tres (3) docentes diferentes al titular que pueden ser externos o internos y junto con ellos revisa la prueba y determinan si ratifican o corrigen la calificación y notifica por el mismo sistema la decisión al interesado, previo visto bueno del Jefe Programas Académicos.

En caso de que no exista consenso en cuanto a la calificación, se promedian las tres (3) calificaciones de los docentes. Contra esta decisión no procede recurso alguno, quedando en firme una vez notificado el estudiante.

Cuando el Jefe de Departamento es el mismo docente, esta instancia se surte ante el Jefe Programas Académicos.

2. POR RECTIFICACIÓN ARITMÉTICA. Procede cuando con fundamento en un informe, por auto revisión, a través del estudiante o de un tercero se conozca de un yerro de orden numérico, originado por:

- 1) No haber contabilizado una calificación obtenida en una materia.
- 2) Evidencia efectiva que el estudiante alteró la calificación obtenida en una evaluación, trabajo o equivalente.
- 3) Por error de transcripción de la calificación, al digitar en el sistema de la Escuela.

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento estudiantil para los cursos reglamentarios de ascenso de la Escuela Superior de Guerra".

De oficio el docente junto con el jefe del departamento, revisan la calificación con sus antecedentes y procederán a emitir un concepto, a efecto de ser corregida la calificación. Del inicio de la revisión será comunicado al estudiante para que esté enterado de la actuación académica.

La rectificación aritmética no procede para incrementar o reducir una calificación obtenida; en dicho caso solo es aplicado el procedimiento del reclamo en los términos antes referidos.

Parágrafo: En cualquiera de las instancias anteriores, las calificaciones corregidas deberán enviarse a la Oficina de Admisiones y Registro Académico con las respectivas firmas en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles adoptada la decisión, en el formato establecido por la oficina de Admisiones y Registro.

Artículo 53. **PRESCRIPCIÓN DEL RECLAMO.** El derecho a reclamar en cualquiera de las dos instancias prescribe cuando por causa atribuible al estudiante éste no haga uso del derecho de acuerdo con el procedimiento referido y dentro de los términos fijados.

Artículo 54. **CALIFICACIÓN DE CERO PUNTO CERO (0.0).** La actividad evaluable se calificará con nota de cero punto cero (0.0) en los siguientes casos:

1. Cuando el estudiante no presente la actividad evaluable en la fecha señalada y durante los dos (2) días hábiles siguientes no justifique por escrito al Jefe del Departamento la razón del incumplimiento del plazo fijado por el docente.
2. Cuando se presenten las circunstancias previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS DISTINTOS TIPOS DE EXÁMENES

Artículo 55. **DE LOS DISTINTOS TIPOS DE EXÁMENES.** En la Institución existen los siguientes exámenes reglamentarios para los programas académicos:

1. Exámenes parciales. Son los que se realizan durante el desarrollo del curso sobre secciones de la materia vista.
2. Exámenes finales. Son los que deben presentarse al haberse desarrollado el contenido del programa de cada materia, en las fechas programadas.
3. Examen Supletorio: Son los que se deben presentarse después de los exámenes parciales o finales cuando exista de por medio autorización de la causa justificada, expedida por la vicedirección académica.

Artículo 56. **ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE ACTIVIDADES EVALUABLES** El jefe del Departamento Académico asume la responsabilidad de archivo y conservación de las actividades evaluables hasta por un término de un (1) mes después de haber culminado el semestre o año lectivo, según sea el caso. Posterior a este término se eliminarán los documentos de acuerdo con las normas de archivo y eliminación de documentos.

Artículo 57. **CAUSALES JUSTIFICACIÓN INASISTENCIA PRESENTACIÓN ACTIVIDADES EVALUABLES.** Se aceptan como causa justificada las siguientes:

1. Cuando la inasistencia se deba a ausencias ordenadas o autorizadas por la Dirección de la Escuela.
2. Las excusas de servicio por enfermedad certificada por Sanidad de la respectiva Fuerza.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito comprobado.

La aceptación de justificación para la presentación de una actividad evaluable no exonera al estudiante del pago de los derechos pecuniarios exigidos para la presentación de exámenes supletorios.

Artículo 58. **MONITOR.** Para cada aula de los cursos de ascenso se deberá nombrar al inicio del periodo, por la orden semanal de la Escuela un estudiante como monitor, para que desarrolle las siguientes funciones:

1. Servir de coordinador y enlace entre sus compañeros, el personal docente y administrativo de la Escuela.
2. Apoyar al docente en la supervisión de la disciplina, orden y buen comportamiento de los integrantes del aula, en todos los lugares y actividades desarrolladas dentro del proceso educativo programado.
3. Colaborar con los docentes en cuanto se requiera para el mejor desarrollo de las clases.
4. Informar a los docentes las novedades al iniciar la clase.
5. Controlar y registrar la inasistencia de docentes y estudiantes señalando su causa, entregando un reporte diario al jefe de CAECI o de CEMCI según sea el caso.

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento estudiantil para los cursos reglamentarios de ascenso de la Escuela Superior de Guerra".

6. Verificar el buen uso y conservación de las instalaciones, mobiliario, equipos e implementos de estudio, investigación y práctica dispuestos para el aula.
7. Informar oportunamente al jefe de los cursos de ascenso los daños e irregularidades encontradas en las áreas académicas.

Parágrafo: La Vicedirección académica expide el respectivo procedimiento para la escogencia del monitor, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión-SIG ESDEG.

Artículo 59. **INASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES:** La asistencia presencial a las actividades programadas de cada materia es obligatoria. La inasistencia igual o superior al 20% a las actividades determinadas por cada materia, aun con excusa, genera como resultado la pérdida de esta y se califica con la nota de cero punto cero (0.0).

TÍTULO VI DISTINCIONES, ESTÍMULOS E INCENTIVOS

Artículo 60. **DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS.** Para incentivar y reconocer los méritos académicos, militares, deportivos y personales, según sea el caso, la Escuela establece las siguientes distinciones, premios y estímulos para los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos y se hagan acreedores a los mismos:

1. Medalla Militar "Francisco José de Caldas". Se confiere al oficial nacional de cada Fuerza que ocupe el primer puesto académico en caso del Curso de Estado Mayor y a un único primer puesto académico en el Curso de Información Militar independientemente la Fuerza, en la Escuela Superior de Guerra, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente de condecoraciones militares.

Parágrafo 1: Se considera el primer puesto académico del Curso de Estado Mayor y del Curso de Información Militar, el oficial nacional que obtenga el mayor promedio académico, de acuerdo con lo previsto en la presente resolución.

Parágrafo 2: En caso de existir empate entre dos o más oficiales, el desempate se hará de acuerdo con las centésimas siguientes del promedio académico, hasta lograr un desempate.

2. Medalla Militar "Escuela Superior de Guerra". Será propuesto como merecedor a esta medalla, el oficial extranjero que haya obtenido el mayor promedio académico dentro de los oficiales extranjeros en el Curso de Estado Mayor y que dicho promedio se encuentre en el rango de excelente.

Parágrafo: En caso de existir empate entre dos o más oficiales que cumplan los requisitos establecidos, el desempate se hará de acuerdo con las centésimas siguientes del promedio académico, hasta lograr un desempate.

3. Distintivo de Estado Mayor. Se harán acreedores al Distintivo de Estado Mayor los oficiales que cumplan con los requisitos de aprobación del Curso de Estado Mayor.
4. Graduado de Honor CEM. El graduado de honor es un oficial integral modelo de virtudes militares. Se hará acreedor a este reconocimiento el oficial de cada Fuerza que haya cursado y aprobado el Curso de Estado Mayor "CEM" y que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Obtener el más alto promedio académico del Curso CEM.
- b) Certificar un nivel de B2 o superior en una segunda lengua, de acuerdo con la política de bilingüismo establecida por el Ministerio de Defensa. Este certificado será verificado por el Departamento de Idiomas de la ESDEG y debe contar con fecha de presentación máxima de dos (2) años al momento de finalizar el curso.

Parágrafo 1: Al oficial que obtenga este reconocimiento, en un lugar visible de su Diploma se caligrafiará: "Graduado de Honor".

Parágrafo 2: Si no hay ningún oficial que cumpla con estos requisitos no se hará este reconocimiento.

Parágrafo 3: En caso de existir empate entre dos o más oficiales que cumplan los requisitos establecidos, el desempate se hará de acuerdo con las centésimas siguientes del promedio académico, hasta lograr un desempate.

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento estudiantil para los cursos reglamentarios de ascenso de la Escuela Superior de Guerra".

5. Graduado de Honor CIM. El graduado de honor es un oficial integral modelo de virtudes militares, se hará acreedor a este reconocimiento el oficial que haya cursado y aprobado el Curso "CIM" y que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Obtener el más alto promedio académico del Curso CIM.
- b) Certificar un nivel B2 o superior en una segunda lengua, de acuerdo con la política de bilingüismo establecida por el Ministerio de Defensa. Este certificado será verificado por el Departamento de Idiomas de la ESDEG y debe contar con fecha de presentación máxima de dos (2) años al momento de finalizar el curso.

Parágrafo 1: El oficial que obtenga este reconocimiento en un lugar visible de su Diploma se caligrafiará: "Graduado de Honor".

Parágrafo 2: Si no hay ningún oficial que cumpla con estos requisitos no se hará este reconocimiento.

Parágrafo 3: En caso de existir empate entre dos o más oficiales que cumplan los requisitos establecidos, el desempate se hará de acuerdo con las centésimas siguientes del promedio académico, hasta lograr un desempate.

6. Graduado Distinguido CEM. Este reconocimiento se hace a los oficiales que hayan cursado y aprobado el Curso de Estado Mayor "CEM" y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar dentro del cinco por ciento (5%) del total de los estudiantes con más alto promedio académico en el rango de excelente, después del graduado de honor.
- b) Certificar un nivel de B1 o superior en una segunda lengua, de acuerdo con la política de bilingüismo establecida por el Ministerio de Defensa. Este certificado será verificado por el Departamento de Idiomas de la ESDEG y debe contar con fecha de presentación máxima de dos (2) años al momento de finalizar el curso.

Parágrafo 1: Si no hay ningún oficial que cumpla con estos requisitos no se hará este reconocimiento.

Parágrafo 2: El oficial que obtenga este reconocimiento se le hará entrega de un acta en la cual se exalta como "Graduado Distinguido".

Parágrafo 3: En caso de existir empate entre dos o más oficiales que cumplan los requisitos establecidos, el desempate se hará de acuerdo con las centésimas siguientes del promedio académico, hasta lograr un desempate.

7. Graduado Distinguido CIM. Se hará acreedor a este reconocimiento el oficial que haya cursado y aprobado el Curso "CIM" y que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Estar dentro del cinco por ciento (5%) del total de los estudiantes con más alto promedio académico en el rango de excelente, después del graduado de honor.
- b) Certificar un nivel de B1 o superior en una segunda lengua, de acuerdo con la política de bilingüismo establecida por el Ministerio de Defensa. Este certificado será verificado por el Departamento de Idiomas de la ESDEG y debe contar con fecha de presentación máxima de dos (2) años al momento de finalizar el curso.

Parágrafo 1: Si no hay ningún oficial que cumpla con estos requisitos no se hará este reconocimiento.

Parágrafo 2: Al oficial que obtenga este reconocimiento se le hará entrega de un acta en la cual se exalta como "Graduado Distinguido".

8. Graduado Distinguido Estudiante Extranjero. Se hace el reconocimiento, al oficial extranjero que haya obtenido el mejor promedio académico entre todos los oficiales extranjeros de los países invitados que se encuentre adelantando el Curso de Estado Mayor. En un lugar visible del diploma se caligrafiará: "Graduado Distinguido Estudiante Extranjero".

9. Condecoraciones militares extranjeras, premios y distinciones que ofrezcan las misiones diplomáticas acreditadas en Colombia e instituciones amigas. Serán propuestos como merecedores a este reconocimiento, los oficiales de cada Fuerza Militar, que cumplan con los requisitos exigidos tanto por el país que las otorga y los aprobados por el Consejo Académico, del Curso de Estado Mayor.

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento estudiantil para los cursos reglamentarios de ascenso de la Escuela Superior de Guerra".

10. Premio a la Excelencia en Investigación "General ÁLVARO VALENCIA TOVAR". Será otorgado al estudiante nacional o extranjero del CAEM, CIDENAL, CEM y CIM, que haga un aporte reconocido y significativo en temas de investigación relacionados con la misión de la Escuela, se distinga por sus calidades humanas, su compromiso institucional, sus aportes en el área académica y cuyo extraordinario trabajo haya promovido la investigación y el conocimiento.
11. Premio "Cultura Física". Se determina entre los oficiales nacionales del Curso de Estado Mayor y del Curso de Información Militar de cada Fuerza que hayan presentado todas las pruebas físicas programadas y obtenido en cada una de ellas el 100%. Se otorgará un premio para oficiales masculinos y uno para oficiales femeninos.

Parágrafo: En caso de presentarse un empate, como criterio de prioridad se establecerá el mejor registro, por tiempo, obtenido en el cómputo final de la carrera de dos (2) millas. De persistir el empate se tendrá como segunda prioridad el mayor número de abdominales acumuladas. En caso de mantenerse el empate, como tercera prioridad se establecerá el mayor número de flexiones de brazos acumulados a lo largo de las pruebas físicas.
12. Distinción Vergara y Velasco Curso CEM. Creada para reconocer el liderazgo y estimular el compañerismo del oficial nacional o extranjero de cada Fuerza, en el desarrollo de trabajos en grupo, la cooperación, la solidaridad, la conciliación y el profesionalismo demostrado a través del curso. La elección se hará al fin del año lectivo mediante una ronda de votación abierta de todos los estudiantes de su Fuerza.
13. Distinción Vergara y Velasco Curso CIM. Creada para reconocer el liderazgo y estimular el compañerismo del oficial nacional o extranjero en el desarrollo de trabajos en grupo, la cooperación, la solidaridad, la conciliación y el profesionalismo demostrado a través del curso. La elección se hará al fin del año lectivo mediante una ronda de votación abierta de todos los estudiantes del CIM.
14. Estímulos varios. El personal de oficiales nacionales o extranjero que se encuentre adelantando el curso de formación para ascenso que demuestre excelente desempeño y, según criterio de los Comandantes de Curso, la vicedirección académica o la dirección de la Escuela dentro de su competencia, se harán acreedores a:
 - a) Anotación positiva en el folio de vida.
 - b) Anotación de mérito.
 - c) Felicitación privada o pública, verbal o escrita.

Parágrafo: El reconocimiento de los anteriores estímulos deberá publicarse en la orden semanal de la Escuela.

15. Otros premios especiales. La Escuela podrá otorgar otros premios especiales.

Parágrafo 1: Para los casos contemplados en el presente artículo, ninguna distinción, premio o estímulo podrá ser otorgado cuando el estudiante haya sido sancionado durante el desarrollo del curso.

Parágrafo 2: La distinción, premio o estímulo será propuesto u otorgado previo concepto favorable del Consejo Académico y/o Director de la Escuela, según sea el caso.

TÍTULO VII GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 61. DE LAS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS. Culminado el curso respectivo, el oficial podrá solicitar la certificación o constancia respectiva de acuerdo con el curso adelantado, previo el cumplimiento de los derechos pecuniarios y el procedimiento establecido para tal fin.

Artículo 62. CLAUSURA DEL CURSO. La clausura del curso es el acto protocolario reconociendo a cada uno de los estudiantes el haber cumplido la totalidad de los requisitos académicos y procedimientos administrativos.

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento estudiantil para los cursos reglamentarios de ascenso de la Escuela Superior de Guerra".

TITULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO ACADÉMICO

CAPÍTULO I NOCIONES GENERALES

Artículo 63. **APLICABILIDAD:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del párrafo único del artículo 66 de la ley 1862 de 2017 "Código Disciplinario Militar" "los oficiales, suboficiales, soldados e infantes de marina, que se encuentren en calidad de alumnos en las escuelas de capacitación, centros de entrenamiento o similares, que cometan faltas disciplinarias no relacionadas con su reglamento académico o disciplinario, se regirán por el presente Código."

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los estudiantes de los cursos reglamentarios para ascenso de la Escuela Superior de Guerra que cometan faltas disciplinarias relacionadas en este título de origen académico o disciplinario. De igual forma todas las actuaciones que se adelanten con ocasión a la posible comisión de una falta contemplada en el presente reglamento se llevarán con registro escrito y en el idioma español.

Artículo 64. **OBLIGATORIEDAD** En el momento en que se tenga conocimiento de un hecho que posiblemente constituye falta académica o disciplinaria, se deberá informar al funcionario competente con los soportes con que se cuente. El competente procederá a iniciar la acción disciplinaria académica que corresponda. Si no lo fuere informará y remitirá inmediatamente a la autoridad competente, adjuntando las pruebas de que disponga respecto a la conducta informada.

Artículo 65. **DIFERENCIA DE RESPONSABILIDADES** La responsabilidad disciplinaria académica es distinta a la responsabilidad disciplinaria, administrativa o penal que de los mismos hechos se desprenda.

Artículo 66. **RESERVA DE LA ACTUACIÓN ACADÉMICA DISCIPLINARIA.** Están sometidas a reserva las investigaciones académicas disciplinarias. Los fallos son públicos una vez se encuentre en firme la decisión de fondo adoptada.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES

Para la aplicación del presente reglamento se tendrán en cuenta los siguientes principios rectores.

1. **IGUALDAD ANTE LA LEY.** El procedimiento académico - disciplinario se aplicará, sin tener en cuenta consideraciones diferentes a las establecidas en sus normas y, en todo caso, sin discriminación alguna por razones de antigüedad, grado militar, sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
2. **LEGALIDAD.** Los destinatarios de este procedimiento disciplinario sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta al momento de su realización y conforme a los principios rectores, normas prevalentes y procedimientos establecidos en esta normativa.
3. **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** Al estudiante a quien se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente y debe ser tratado como tal, mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado.
4. **RESOLUCIÓN DE LA DUDA.** En la actuación disciplinaria toda duda razonable se resolverá a favor del destinatario de este código, cuando no haya modo de eliminarla.
5. **DERECHO A LA DEFENSA.** Durante la actuación disciplinaria - académica, el estudiante investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Cuando se investigue como persona ausente, deberá estar representado a través de un defensor de oficio que podrá ser un abogado o un estudiante del consultorio jurídico de una institución de educación superior reconocida legalmente.

Parágrafo 1: Los estudiantes de consultorio jurídico actuarán, siempre y cuando la respectiva institución de educación superior certifique su idoneidad y estén bajo control y supervisión de esta.

Parágrafo 2: Como sujeto procesal, el defensor tiene las mismas facultades del destinatario; cuando existan criterios contradictorios prevalecerá el del primero.

6. **CONTRADICCIÓN.** El estudiante investigado tendrá derecho a conocer la actuación que se inicie en su contra, las diligencias que se practiquen, a controvertirlas y a solicitar la práctica de pruebas.
7. **CULPABILIDAD.** En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.
8. **TIPICIDAD.** El presente reglamento definirá de manera inequívoca, expresa y clara las conductas objeto de reproche, ya sea de manera directa o mediante normas complementarias o de reenvío.

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento estudiantil para los cursos reglamentarios de ascenso de la Escuela Superior de Guerra".

9. ANTIJURIDICIDAD. Para su configuración basta con que el actuar del estudiante encaje dentro de las conductas previstas como falta en el presente reglamento (antijuridicidad formal).
10. PROPORCIONALIDAD. De conformidad con el principio de legalidad, la sanción disciplinaria debe corresponder a la clasificación de la falta. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios fijados en el presente reglamento.
11. MOTIVACIÓN. Los autos interlocutorios y los fallos proferidos dentro del proceso deberán estar debidamente motivados, atendiendo los principios de razonabilidad, congruencia y probatorios.
12. GRATUIDAD. Ninguna actuación procesal causará derogación a quienes intervengan en el proceso, salvo las copias que sean solicitadas por los sujetos procesales. Los sujetos procesales tendrán derecho a que se les entregue gratuitamente fotocopia simple o reproducción de los autos interlocutorios y de los fallos que se profieran.
13. LIBERTAD DE PRUEBAS. La falta y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.
14. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS E INTEGRACIÓN NORMATIVA. Prevalecerán los principios rectores contenidos en la Constitución Política y este Reglamento. En lo no previsto se aplicarán los dispuestos en el Código Disciplinario Militar y del Código General Disciplinario, en lo que no contravengan la naturaleza disciplinaria – académica de este reglamento.

CAPÍTULO III DEBIDO PROCESO, DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y NOTIFICACIONES

Artículo 67. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Cuando un miembro de la comunidad académica considere que un estudiante ha realizado una conducta que revista las características de una falta académica, deberá informarlo al Vicedirector Académico, mediante comunicación escrita que exprese de manera clara y sucinta los hechos, explicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar adjuntando los soportes y/o evidencias con las que cuente.

El funcionario competente dispondrá de cinco (5) días hábiles pertinentes, para evaluar con fundamento en el informe y con los soportes y/o evidencias allegadas como anexo, si hay razones suficientes para iniciar al proceso. En caso contrario, cuando la información, queja u oficio que indique la novedad, sea temerario, o se refiera a hechos irrelevantes en el ámbito académico, o de imposible ocurrencia, de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. La decisión inhibitoria no hace tránsito a cosa juzgada.

Artículo 68. CONTENIDO DEL AUTO DE APERTURA. Si el competente decide dar apertura a la investigación, se notificará tal decisión al estudiante. Esta comunicación contendrá lo siguiente:

1. Exposición de los hechos.
2. Adecuación de los hechos a la o las faltas disciplinarias previstas en el presente reglamento estudiantil.
3. Relación de las pruebas (si existen) que respaldan la adecuación de los hechos a la o las faltas disciplinarias previstas en el presente reglamento estudiantil.
4. Identificación e Individualización del estudiante investigado.
5. Relación de pruebas que se decreten de oficio.

Parágrafo: Del auto de apertura de la investigación disciplinaria académica se comunicará al Director de la Escuela y al Jefe del departamento de Talento Humano para la correspondiente anotación en el folio de vida y/o carpeta del estudiante para contar con la trazabilidad de la información.

Artículo 69. DERECHOS DEL INVESTIGADO. El estudiante investigado y el defensor para los fines de su cargo tienen los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación disciplinaria académica.
2. Designar defensor si lo considera necesario.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes de la decisión de fondo.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera instancia.

Artículo 70. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN. Se notificarán todas las actuaciones a que haya lugar, en aras de garantizar el debido proceso, observando el siguiente trámite:

Adoptada la decisión de apertura, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se adoptó la decisión de apertura, se procederá a emitir la citación al estudiante (s) vinculado

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento estudiantil para los cursos reglamentarios de ascenso de la Escuela Superior de Guerra".

(s) por el medio más expedito, donde se requerirá su presencia personalmente, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto de apertura y hacerle saber los derechos que le asisten.

El estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la citación, para atender la citación y notificarse personalmente de la decisión, en caso contrario se le notificará por edicto. El estudiante firmará copia del documento que se le entregue, señalando expresamente la fecha de recepción.

En caso de imposibilidad de lograr la ubicación del estudiante investigado, se le declarará personal ausente y se le nombrará un defensor de oficio con quien se proseguirá la actuación, el cual puede ser un estudiante de consultorio jurídico de una universidad que cuente con facultad de derecho, el cual debe encontrarse debidamente autorizado por la facultad.

Artículo 71. NOTIFICACIONES: Las notificaciones pueden ser personal, personal por medios de comunicación electrónicos, por estado, por edicto o por conducta concluyente.

Artículo 72. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Se notificarán de manera personal al estudiante las siguientes providencias: El auto de apertura, el auto que niega la práctica de pruebas, el que niega el recurso de apelación y los fallos. Una vez producida la decisión se citará inmediatamente al estudiante investigado, por medio eficaz y adecuado, por escrito, con objeto de notificarle el contenido de aquella y hacerle conocer los recursos que puede interponer.

Se dejará constancia en el expediente sobre el envío de la citación.

Artículo 73. NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas a la dirección de correo electrónico del estudiante investigado o de su defensor, si previamente y por escrito hubieren manifestado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca el reporte en que el correo electrónico sea enviado y debe existir evidencia acerca de que la recepción del mensaje electrónico efectivamente se dio. La respectiva constancia será anexada al expediente.

Artículo 74. NOTIFICACIÓN POR EDICTO. Tiene lugar cuando a pesar de las diligencias pertinentes no se pudiere realizar la notificación personal al estudiante. Si vencido el término de cinco (5) días hábiles a partir del envío de la citación, el estudiante citado no comparece, se fijará un edicto en la secretaría de la vicedirección académica por el término de tres (3) días para notificar la providencia. De estas diligencias se dejará constancia secretaria en el expediente.

Artículo 75. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Los autos que no requieran notificación personal se notificarán por estado, el cual permanecerá fijado en lugar visible por el término de dos (2) días hábiles, se hará pasado un día de la fecha del auto y contendrá la identificación de la investigación disciplinaria académica, el auto que se está notificando e identificación del estudiante.

Artículo 76. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Cuando se hubiere omitido notificación a la persona a quien debió hacerse, se entenderá cumplida para todos los efectos, si hubiere interpuesto recurso contra la respectiva providencia, o actuado en diligencia o trámite a que se refiere la decisión no notificada.

Artículo 77. DESCARGOS Y PRÁCTICA DE PRUEBAS. Agotada la notificación al estudiante, este tendrá un término de cinco (5) días hábiles para presentar descargos orales o escritos por la presunta comisión de la (s) falta (s), allegar las pruebas que pretenda hacer valer, así como las que requiera a solicitud de parte.

La diligencia de descargos se realizará ante el Vicedirector Académico. Se dejará un acta del desarrollo de esta, suscrita por el estudiante y el Vicedirector Académico.

Si el estudiante en sus descargos solicita la práctica de pruebas, el despacho del competente a más tardar en un término de dos (2) días hábiles, decidirá si las practica, según las considere pertinentes o necesarias. Podrá igualmente ordenar de oficio la práctica de aquellas no solicitadas; pero que considere útiles para el esclarecimiento de los hechos.

La decisión sobre la práctica de pruebas le será notificada al estudiante mediante comunicación escrita; debidamente motivada, indicando el recurso. Contra la decisión que niega la práctica de pruebas podrá interponerse el recurso de reposición mediante escrito presentado el día hábil siguiente a la notificación de la decisión.

La decisión del recurso se deberá resolver dentro de los dos (2) días siguientes hábiles y será también notificada al estudiante de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento estudiantil para los cursos reglamentarios de ascenso de la Escuela Superior de Guerra".

El competente contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para practicar las pruebas.

Parágrafo: Cuando del estudio del acervo probatorio y/o de los descargos si fueren presentados, el competente concluye que la calificación inicial de la falta no se ajusta a la conducta desplegada por el estudiante; procederá a calificarla en forma definitiva y, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, lo informará al estudiante quien dispondrá de un plazo máximo de dos (2) días hábiles para pronunciarse por escrito sobre la decisión adoptada. Las actuaciones aquí previstas se surtirán dentro del plazo de cinco (5) días hábiles establecido en el presente Reglamento para la valoración que le corresponde a la autoridad competente.

Artículo 78. VALORACIÓN Y DECISIÓN. Transcurrido ese término y culminada la etapa probatoria, el funcionario competente declarará el cierre de la etapa probatoria y correrá el traslado por el término de cinco (5) días al estudiante para alegar de conclusión. Vencido este periodo la autoridad competente valorará, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, todos los documentos existentes dentro del proceso y adoptará la decisión de fondo ordenando el archivo del expediente o el fallo en el sentido a que haya lugar.

Parágrafo: cuando fueren varios los estudiantes investigados se hará un análisis por separado para cada uno de ellos. La responsabilidad disciplinaria es individual.

Artículo 79. COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN. La decisión se notificará personalmente, estará debidamente motivada e indicará los recursos que contra ella pueden interponerse, los plazos para hacerlo y los órganos ante los que deberán presentarse.

Artículo 80. TRAMITE DE SEGUNDA INSTANCIA. En todos los casos en que proceda la segunda instancia el funcionario competente deberá decidir dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el proceso.

CAPÍTULO IV DECISIONES DE FONDO

Artículo 81. ARCHIVO DEFINITIVO. Cuando no existiere mérito para continuar la actuación o cuando se demuestre que la conducta no existió, que no es constitutiva de falta académica disciplinaria o que la acción no podía iniciarse o proseguirse por prescripción o muerte del estudiante investigado, cuando se trate de uno solo, o cuando se presente alguna de las causales de exclusión de responsabilidad previstas en este reglamento, el superior competente dictará auto de archivo definitivo debidamente motivado.

Contra este auto no procede recurso alguno.

Parágrafo. Si fueren varios los inculpados y sólo existiere mérito para continuar la actuación a alguno o algunos de los estudiantes investigados, se continuará la acción respecto de estos se archivará en relación con los otros.

Artículo 82. REQUISITOS DEL FALLO. El fallo debe ser motivado y contendrá.

1. La identidad del o de los estudiantes investigados.
2. Resumen de los hechos con circunstancias de tiempo, modo y lugar.
3. Un análisis jurídico probatorio, fundamento del fallo.
4. El análisis y la valoración jurídica de las faltas endilgadas y de los descargos. Si fueren varios los estudiantes implicados se harán por separado.
5. La calificación de la falta.
6. El análisis de la culpabilidad.
7. Las razones de la sanción o de la absolución por la comisión de una falta académica
8. La exposición fundamentada de los criterios utilizados para determinar la graduación de la sanción
9. La decisión.

Artículo 83. ECONOMÍA PROCESAL Y ACUMULACIÓN DE PROCESOS. En aquellos casos en los que por los mismos hechos se vinculen dos o más estudiantes, deberá iniciarse un solo proceso disciplinario académico para todos los involucrados. La decisión, sin perjuicio de que sea diferentes para cada estudiante, se adoptará en la misma oportunidad.

Parágrafo: Acumulación de procesos: Cuando un estudiante cometa varias faltas académicas conexas se investigarán y fallarán en un solo proceso. El proceso más adelantado se suspenderá hasta que se encuentren en la misma etapa procesal y puedan ser decididos en una misma oportunidad.

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento estudiantil para los cursos reglamentarios de ascenso de la Escuela Superior de Guerra".

CAPÍTULO V RECURSOS Y NULIDADES

Artículo 84. **RECURSO DE REPOSICIÓN.** Contra las decisiones adoptadas por la autoridad disciplinaria en primera instancia el estudiante podrá interponer el recurso de reposición ante el mismo, mediante documento escrito y sustentado, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión.

Este recurso de reposición se resolverá a más tardar en el término de dos (2) días hábiles y se concederá en el efecto suspensivo. La decisión le será notificada al estudiante en los términos previstos en el presente Reglamento. El auto que resuelve la reposición no es susceptible de recurso alguno.

Parágrafo: El recurso en mención, solo procederá en contra del auto que niega pruebas.

Artículo 85. **RECURSO DE APELACIÓN.** Procede contra las decisiones adoptadas en primera instancia, se concederá en el efecto suspensivo y de este conocerá y resolverá el Subdirector de la Escuela Superior de Guerra.

El recurso de apelación deberá ser interpuesto ante la autoridad que emitió la decisión de primera instancia dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión y deberá ser resuelto, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes una vez recibido por el Subdirector de la Escuela Superior de Guerra.

Las decisiones adoptadas en segunda instancia se notificarán al estudiante en la forma y en los términos previstos en el presente reglamento y contra ellas no podrá interponerse ningún recurso.

Artículo 86. **NULIDADES PROCESALES.** En cualquier etapa del proceso de encontrarse que se ha omitido uno o varios requisitos del debido proceso, se declarará la nulidad de lo actuado a partir del momento en que se presentó la inconsistencia. Podrá decretarse de oficio o a solicitud de parte.

Artículo 87. **CAUSALES DE NULIDAD.** Son causales de nulidad las siguientes:

1. La falta de competencia del funcionario.
2. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.
3. La Violación del derecho de defensa.

Artículo 88. **DECLARATORIA DE OFICIO.** En cualquier estado de la actuación en que el funcionario que conozca del asunto advierta que existe alguna de las causales revistas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado, desde el momento en que se presentó la causal.

Artículo 89. **EFFECTOS DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD.** La declaratoria de nulidad afectará la actuación disciplinaria académica desde el momento en que se presente la causal. Así lo señalará el funcionario competente y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo para que se subsane lo afectado.

La declaratoria de nulidad de la actuación disciplinaria no invalida las pruebas practicadas y allegadas legalmente.

Artículo 90. **REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD.** La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes del fallo definitivo y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas y expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten y no podrá formular nueva solicitud, sino por causal diferente o por hechos posteriores. Cuando la solicitud de nulidad no esté conforme a los requisitos anteriores se rechazará, determinación contra la cual no procede recurso alguno.

Artículo 91. **PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA DECLARATORIA DE LAS NULIDADES Y SU CONVALIDACIÓN.** Son principios que orientan la declaratoria de las nulidades y su convalidación:

1. No se declarará la nulidad de un acto cuando cumpla la finalidad para la cual estaba destinado, siempre que no se viole el derecho a la defensa.
2. Quien alegue la nulidad debe demostrar que la irregularidad sustancial afecta garantías de los sujetos procesales, o desconoce los principios fundamentales del debido proceso.
3. No puede invocar la nulidad el estudiante investigado que haya coadyuvado con su conducta a la ejecución del acto irregular, salvo que se trate de la falta de defensa.
4. Los actos irregulares pueden convalidarse por el consentimiento del perjudicado, siempre que se observen las garantías constitucionales.

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento estudiantil para los cursos reglamentarios de ascenso de la Escuela Superior de Guerra".

5. Sólo puede decretarse cuando no exista otro medio procesal para subsanar la irregularidad sustancial.
6. No podrá decretarse nulidad por causal distinta a las señaladas en este capítulo.

Artículo 92. TÉRMINO PARA RESOLVER. El funcionario competente resolverá la solicitud de nulidad, a más tardar dentro de los dos días siguientes a la fecha de su recibo.

Contra la decisión que resuelve la nulidad procede el recurso de reposición, con excepción de la nulidad que se interponga para resolverse en la segunda instancia evento en el cual se decidirá en el fallo definitivo objeto de recurso de alzada.

CAPÍTULO VI PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD, TÉRMINOS Y COMPETENCIA

Artículo 93. CADUCIDAD. La acción académica disciplinaria caduca en diez (10) meses contados a partir de la ocurrencia del hecho o del último suceso si es continuado sin que la autoridad disciplinaria competente haya efectuado auto de apertura de investigación disciplinaria académica.

Artículo 94. PRESCRIPCIÓN. La acción disciplinaria prescribirá en diez (10) meses, contados a partir del auto de apertura del proceso académico disciplinario.

Parágrafo. Con la notificación del fallo de primera instancia se interrumpe la prescripción de la acción disciplinaria, siendo la segunda instancia agotamiento de vía gubernativa.

Artículo 95. TÉRMINOS. Los términos se suspenderán los sábados, domingos y festivos, cuando dentro de la actuación disciplinaria académica se hable en días hábiles, mas no cuando se dé el termino de días calendario, ahora bien, de igual forma serán suspendidos los términos en caso de que el estudiante investigado se encuentre o sea designado al cumplimiento de actos del servicio fuera de la ciudad o país de sede de la Escuela Superior de Guerra, como es el caso de los viajes geoestratégicos. De igual manera ocurrirá, en los casos de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados.

Parágrafo. Al estudiante que antes de graduarse se encuentre siendo objeto de investigación académica, le será suspendida, su titulación o condición de graduado y sus efectos legales, hasta tanto no se finalice dicha investigación.

Artículo 96. GRADO DE ATRIBUCIONES ACADÉMICAS. Los funcionarios competentes con atribuciones académicas para investigar y sancionar faltas gravísimas, graves y leves serán de conocimiento en primera instancia por parte del Vicedirector Académico y en segunda instancia el Subdirector de la Escuela Superior de Guerra.

CAPÍTULO VII DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 97. CULPABILIDAD. Solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

Artículo 98. ACCIÓN Y OMISIÓN. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión o por extralimitación. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Artículo 99. DOLO. La conducta es dolosa cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización.

Artículo 100. CULPA. La conducta es culposa cuando el sujeto disciplinable incurre en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado funcionalmente exigible y debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarla.

Artículo 101. AUTORES. Es autor quien realice la falta disciplinaria o determine a otro a realizarla.

Artículo 102. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. No habrá lugar a responsabilidad disciplinaria cuando la conducta se realice:

1. Por fuerza mayor.
2. En caso fortuito.
3. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento estudiantil para los cursos reglamentarios de ascenso de la Escuela Superior de Guerra".

4. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
5. Para salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, debido a la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
6. Por insuperable coacción ajena.
7. Por miedo insuperable.
8. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
9. En situación de inimputabilidad. En tales eventos se informará a la dependencia académica correspondiente. No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordenado su comportamiento.

Artículo 103. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

1. La muerte del disciplinable.
2. La caducidad.
3. La prescripción de la acción disciplinaria.
4. Por separación absoluta de las Fuerzas Militares de los oficiales que adelanten un programa académico como requisito para ascenso o cuando por autoridad competente penal o disciplinaria según el caso, solicite la suspensión de funciones y atribuciones. Este último aspecto, queda supeditado a la duración de la suspensión que pueda afectar el desarrollo del programa académico para ese estudiante.

Parágrafo. El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES ACADÉMICAS Y LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Artículo 104. CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES. Las faltas cometidas por estudiantes podrán ser sancionadas, con las siguientes medidas.

1. Cuando se incurra en faltas Gravisimas cometidas a título de dolo o culpa, la sanción que se impondrá será:

Expulsión. Las faltas gravísimas cometidas a título de dolo o culpa se sancionan con expulsión, es decir la cancelación definitiva de la matrícula y en consecuencia será devuelto a la Unidad de procedencia y/o a la fuerza que corresponda y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos que ofrece la Escuela.

2. Cuando se incurra en faltas Graves cometidas a título de dolo o culpa, la sanción que se impondrá será:

Matrícula condicional, es una determinación que se le comunica al estudiante por escrito, en la cual se le condiciona su permanencia en el curso con el fin de corregir su comportamiento y generar una conducta intachable durante el periodo académico que le reste del curso. En caso de ser recurrente en la comisión de conductas disciplinarias académicas, se expulsará del mismo, aunque no ostente nuevo fallo sancionatorio.

3. Cuando se incurra en faltas Leves, la sanción que se impondrá será:

Trabajo escrito no superior a cinco (5) paginas o una actividad formativa académica.

Parágrafo 1. Cuando se trate de estudiantes que han terminado estudios y que aún no se han graduado o de estudiantes que han acreditado el cumplimiento de los requisitos para obtener la certificación pero que todavía no la han recibido, se atenderán las siguientes disposiciones:

- a) Si se impone la sanción de expulsión, ésta implicará la cancelación definitiva del otorgamiento del título y
- b) la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos que ofrece la Escuela.

Parágrafo 2: Cuando se trate de causales de agravación por la comisión de una falta leve o grave, la sanción a imponer será de la grave o gravísima, según la gravedad de la conducta.

Parágrafo 3: Para la tasación e imposición de la sanción se tendrá en cuenta las circunstancias de atenuación y agravación aplicables al caso particular y el material probatorio. En todo caso, cuando concurren circunstancias de atenuación y de agravación en un mismo caso, no será posible disminuir la sanción aplicable a la conducta desplegada por el estudiante investigado.

4

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento estudiantil para los cursos reglamentarios de ascenso de la Escuela Superior de Guerra".

Artículo 105. CONSECUENCIAS DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA ACADÉMICA. El estudiante al que se le imponga una sanción disciplinaria grave o leve no podrá recibir distinciones.

Parágrafo 1. La autoridad competente que interviene en el proceso disciplinario deberá notificar a la oficina de Admisiones y Registro Académico las sanciones disciplinarias impuestas a los estudiantes, una vez en firme la decisión.

Parágrafo 2. La Oficina de Admisiones y Registro Académico de la Escuela informará por escrito en el caso de los oficiales en los cursos reglamentarios de ascenso a la respectiva Fuerza a través del Departamento de Talento Humano o al Comando General de las Fuerzas Militares cuando sea del caso.

Artículo 106. CAUSAL DE ATENUACIÓN. Se considera causal de atenuación cometer la falta por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o con ocasión a un tercero.

Artículo 107. CAUSALES DE AGRAVACIÓN. Se consideran causales de agravación las siguientes:

1. Utilizar cualquier tipo de fuerza, acoso o coerción contra algún miembro de la comunidad académica de la Escuela para la comisión de la falta
2. Cometer la falta en concurso con otras personas.
3. Cometer la falta para ocultar otra
4. Endilgar sin fundamento la responsabilidad a un tercero.
5. Concurrencia de faltas.
6. Cometer la falta aprovechando la confianza que se le hubiere dispensado y detentar la calidad de monitor
7. La trascendencia social e institucional de la conducta.
8. Adelantar actos dirigidos a ocultar las pruebas y/o evitar que los testigos rindan su declaración.
9. La comisión de una falta para provecho personal y/o militar

Artículo 108. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. En la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta las circunstancias de atenuación y agravación consagradas en la Ley y en el presente Reglamento, así:

1. Cuando en la graduación de la sanción por la comisión de una falta gravísima se encuentren más atenuantes que agravantes o solo se ostenten atenuantes, el funcionario competente podrá disponer la imposición de la sanción dispuesta para las faltas graves.
2. Cuando en la graduación de la sanción por la comisión de una falta grave se encuentren más atenuantes que agravantes o solo se ostenten atenuantes, el funcionario competente podrá disponer la imposición de la sanción dispuesta para las faltas leves.
3. Cuando en la graduación de la sanción por la comisión de una falta leve se encuentren más atenuantes que agravantes o solo se ostenten atenuantes, el funcionario competente podrá disponer la imposición de sanción dispuesta para las faltas leves, reduciendo el Trabajo escrito no superior a tres (3) paginas o una actividad formativa académica.

CAPÍTULO IX FALTAS – NOCIÓN – CATÁLOGO DE FALTAS

Artículo 109. NOCIÓN. La función académica tiene como finalidad el fomento de la honestidad, la buena fe, el respeto entre los miembros de la Comunidad Educativa y entre éstos y la Escuela, así como también la defensa y conservación de sus bienes y derechos. Con este propósito la Escuela define faltas académicas y establece acciones y sanciones académicas.

Parágrafo: Constituye falta disciplinaria académica y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la realización de cualquiera de los comportamientos previstos como tal en el presente reglamento.

Artículo 110. FALTAS GRAVÍSIMAS. Se constituyen faltas gravísimas las siguientes.

1. El Plagio: Entiéndase este como el acto de ofrecer o presentar como propia, en su totalidad o en parte la obra de otra persona, en una forma o contexto más o menos alterados, es el apoderamiento ideal de todos o de algunos elementos originales contenidos en la obra de otro autor presentándolos como propios. El acto del plagio constituye una violación al derecho moral de paternidad del autor de la obra plagiada, pues el que realiza el plagio (plagiario) sustituye la verdadera autoría por la suya; también vulnera la integridad de la obra y atenta contra el derecho moral de integridad.

Parágrafo: Se debe aplicar la Ley Derechos de Autor vigente.

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento estudiantil para los cursos reglamentarios de ascenso de la Escuela Superior de Guerra".

2. El fraude académico: Entiéndase este como cualquier comportamiento o práctica empleada para obtener una nota, calificación o alcanzar un objetivo en el desarrollo de una actividad académica, que vaya en contra de las normas, reglamentos y procesos pedagógicos que la Escuela y el docente establecen y que atenta contra la integridad intelectual y moral del estudiante.

Si en algún momento, durante el desarrollo, la evaluación o presentación de una prueba escrita o verbal o de un trabajo escrito, se establece que el estudiante presuntamente cometió fraude académico, la totalidad de la prueba o el trabajo quedará anulada de inmediato y el estudiante se someterá a la acción correspondiente prevista en el presente Reglamento.

La calificación de la evaluación o examen que haya sido objeto de anulación por presunto fraude académico quedará suspendida hasta tanto se resuelva la investigación académica. En caso de ser comprobado el hecho y en firme la decisión se impondrá la nota señalada de cero punto cero (0.0); de no ser comprobado el hecho y en firme la decisión de archivo, tendrá derecho a repetir la evaluación o la actividad académica que fue objeto de anulación y deberá realizarla en un término no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la decisión.

3. Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte, sean párrafos y/o fragmentos de párrafos de: una obra, trabajo, documento, descargas de internet o invención realizados por otra persona, obtenidos de cualquier fuente, así como incorporar un trabajo ajeno en el propio, de tal forma que no se reconozca la autoría mediante citación bibliográfica.
4. Sobornar o intentar sobornar a docentes y/o monitores para obtener buenos resultados académicos.
5. Dejarse sobornar por un estudiante que pretenda obtener buenos resultados académicos (en el caso de monitores).
6. Obtención indebida de pruebas académicas.
7. Adquirir o divulgar los contenidos o temas de las evaluaciones, pruebas o los exámenes académicos antes de su realización.
8. Suplantar a otro estudiante en alguna actividad académica.
9. El acceso sin autorización a los sistemas informáticos protegidos o uso indebido de información.
10. Alteración directa o indirecta de los resultados obtenidos en las diferentes pruebas académicas.
11. Reincidir en la comisión de una falta grave.
12. La conducta del estudiante que menoscabe el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Escuela.
13. Infringir daño a personas o bienes individuales en eventos académicos, deportivos o culturales dentro de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" o en cualquier ámbito en que se esté acudiendo como representante de la institución.
14. Efectuar cualquier tipo de violencia y/o acoso físico, emocional, psicológico o sexual a algún integrante de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto".
15. La realización de fraude (o intento del mismo) en registros académicos y/o financieros (exámenes, trabajos, investigaciones, o cualquier actividad extracurricular).
16. Porte, tenencia o venta de estupefacientes.
17. Muestras de afecto excesivas, prácticas sexuales, exhibicionismo o prostitución dentro de las instalaciones de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto".
18. Asistir a cualquier actividad (académica, administrativa, financiera, cultural y/o deportiva) bajo efectos de sustancias alcohólicas y/o alucinógenas.

Artículo 111. FALTAS GRAVES. Se constituyen faltas graves las siguientes.

1. No informar un hecho que pueda ser constitutivo de responsabilidad militar, civil o penal.
2. Incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el reglamento académico.
3. Transgredir las disposiciones del manual de convivencia.
4. El uso de aplicaciones y/o inteligencia artificial para la elaboración de textos, trabajos u otras actividades académicas y adjudicarse la autoría intelectual personal.
5. Ejecutar y/o permitir actos discriminatorios por razones de raza, género, concepción ideológica o religiosa, inclinación sexual, condición social o económica, que atenten contra alguno de los integrantes de la comunidad académica de la Escuela.
6. Dejar de asistir a las actividades académicas sin justa causa.
7. Solicitar y/o obtener permiso para salir de la Escuela, argumentando excusa o motivos falsos, personalmente o por intermedio de terceros.
8. Reincidir en la comisión de una falta leve.
9. Realizar actos que atente contra la moral y las buenas costumbres en público y que afecte a la comunidad académica de la ESDEG.
10. Desatender las normas de seguridad, higiene y bioseguridad establecidas en la Escuela.

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento estudiantil para los cursos reglamentarios de ascenso de la Escuela Superior de Guerra".

Artículo 112. FALTAS LEVES. Se constituyen faltas leves las siguientes.

1. Tratar a la comunidad académica de la Escuela, en forma inculta o despótica.
2. Retirarse del curso o aula sin causa justificada.
3. Utilizar el correo electrónico de la Escuela para fines distintos a los propiamente académicos o autorizados por la Dirección de la Escuela.
4. Llegar tarde al aula de clases y/o actividad académica sin causa justificada

Parágrafo. Cuando la falta disciplinaria académica sea a la vez susceptible de configurar un delito, la sanción se impondrá sin perjuicio de formular la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 113. OTRAS FALTAS. Circunstancias en las que también se incurre en falta

1. Quien ayude o induzca a la realización de las conductas previstas en los artículos anteriores
2. Quien realice las acciones descritas en contra de personas que, sin ser miembros directos de la comunidad académica de la Escuela, se encuentran vinculadas a alguna actividad institucional
3. Quien realice las acciones descritas por fuera del campus, en desarrollo de actividades académicas o institucionales.
4. Quien, teniendo la posibilidad de hacerlo, no impida la comisión de una falta disciplinaria académica, o que no informe sobre un hecho que pueda considerarse como falta.

Parágrafo: La clasificación de estas conductas se encuadra de acuerdo con la falta investigada y con lo demostrado en el desarrollo de la investigación.

TITULO X CAPITULO ÚNICO

Artículo 114. RESERVA Y SEGURIDAD DE DOCUMENTOS. A la información correspondiente a clases, ejercicios y temas por tratar debe asignársele la clasificación de seguridad que corresponda según su importancia y trascendencia.

A los estudiantes de los cursos militares, se les autorizará el acceso a la documentación, información, conferencias y similares con clasificación hasta el grado de secreto. Los documentos que por su importancia tienen clasificación de ultrasecreto, únicamente pueden ser manejados por aquellas personas que estén autorizadas por la Dirección de la Escuela y no podrán retirarse de las instalaciones por ningún motivo. El jefe del Departamento de Seguridad de la Escuela expedirá las autorizaciones acordes con la normatividad legal vigente.

Para la producción, cuidado y conservación del material clasificado, se tendrá en cuenta lo establecido en los manuales respectivos.

El período de uso de documentos secretos por parte de los estudiantes será coordinado con los jefes de departamento y el jefe del Departamento de Seguridad de la Escuela. Cualquier pérdida de un documento con clasificación de seguridad se debe informar inmediatamente a quien tenga la responsabilidad académica del curso en desarrollo.

Artículo 115. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN. Todas las sugerencias para su modificación y/o actualización se harán conforme al procedimiento regulado jurídicamente ante el Sistema de Gestión de Calidad y se harán de manera anual. En caso de vacío o duda en la interpretación y aplicación del presente reglamento, corresponde al Consejo Académico establecer sus alcances.

SEGUNDO: Vigencia y derogatoria. El presente reglamento rige a partir de la fecha y deroga en su totalidad las Resoluciones Número 049 del 23 de julio 2021 "Por la cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Cursos reglamentarios de ascenso de la Escuela Superior de Guerra" y Numero 013 del 15 marzo 2023 "Por la cual se modifica el Artículo 72 de la Resolución Número 049 de fecha 23 de julio 2021 del Reglamento Estudiantil para los Cursos reglamentarios de ascenso de la Escuela Superior de Guerra", así como todas las demás disposiciones normativas que le sean contrarias.

 2759

Vicealmirante LEÓN ERNESTO ESPINOSA TORRES
Director Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"
Presidente Consejo Académico

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento estudiantil para los cursos reglamentarios de ascenso de la Escuela Superior de Guerra".

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I	2
GENERALIDADES	2
CAPÍTULO UNICO	2
ASPECTOS GENERALES	2
Artículo 1. PROPÓSITOS	2
Artículo 2. ALCANCE	2
Artículo 3. PERTINENCIA	2
Artículo 4. LIBERTAD DE APRENDIZAJE	2
Artículo 5. EDUCACIÓN AMBIENTAL	2
Artículo 6. CÁTEDRA DE LA PAZ	3
TÍTULO II	3
GENERALIDADES ACADÉMICAS	3
CAPÍTULO I	3
PROCESOS ACADÉMICOS	3
Artículo 7. INGRESO	3
Artículo 8. INSCRIPCIÓN	3
Artículo 9. REQUISITOS DE ADMISIÓN	3
Artículo 10. MATRÍCULA	3
CAPÍTULO II	3
ESTUDIANTES	3
Artículo 11. ESTUDIANTE	3
Artículo 12. INDUCCIÓN	3
Artículo 13. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE	3
CAPÍTULO III	4
DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES	4
Artículo 14. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	4
Artículo 15. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	5
Artículo 16. PROHIBICIONES A LOS ESTUDIANTES	6
TÍTULO III	6
CURSOS DE ASCENSO	6
CAPÍTULO I	6
GENERALIDADES	6
Artículo 17. CURSOS DE ASCENSO	6
CAPÍTULO II	7
CURSO DE ALTOS ESTUDIOS MILITARES-CAEM	7
Artículo 18. INGRESO AL CURSO CAEM	7
Artículo 19. OBJETIVO DEL CURSO CAEM	7
Artículo 20. APROBACIÓN DEL CURSO CAEM	7
CAPÍTULO III	7
CURSO INTEGRAL DE DEFENSA NACIONAL-CIDENAL	7
Artículo 21. INGRESO AL CURSO CIDENAL	7
Artículo 22. OBJETIVO CURSO CIDENAL	7
Artículo 23. APROBACIÓN DEL CURSO CIDENAL	7
CAPÍTULO IV	8
CURSO DE ESTADO MAYOR-CEM	8
Artículo 24. INGRESO AL CURSO CEM	8
Artículo 25. OBJETIVO DEL CURSO CEM	8
Artículo 26. APROBACIÓN DEL CURSO CEM	8
CAPÍTULO V	8
CURSO DE INFORMACIÓN MILITAR-CIM	8
Artículo 27. INGRESO AL CURSO CIM	8
Artículo 28. OBJETIVO DEL CURSO CIM	9
Artículo 29. APROBACIÓN DEL CURSO CIM	9
CAPÍTULO VI	9
CURSO DE INFORMACIÓN MILITAR PARA	9
PROFESIONALES OFICIALES DE RESERVA-CIMPOR	9
Artículo 30. INGRESO CURSO CIMPOR	9
Artículo 31. OBJETIVO DEL CURSO CIMPOR	9
Artículo 32. APROBACIÓN DEL CURSO CIMPOR	9
Artículo 33. MODALIDADES DEL CURSO CIMPOR	9
CAPÍTULO VII	10

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento estudiantil para los cursos reglamentarios de ascenso de la Escuela Superior de Guerra".

Autentica:

Brigadier General NESTOR FAVIAN NIETO RIVERA
Subdirector ESDEG

Vo.Bo.: CR Oscar Daniel Torres Conde
Vicedirector Académico

Reviso: MY Adriana Marcela Vargas Aguilar
Jefe Planeación Estratégica (e)

Reviso: Reviso: CT Maria Piedad Castillo Calderon
Jefe Asesoría Jurídica ESDEG

Reviso: CR (R) Mario Fernando Canales Rodríguez
Asesor Dirección Estratégico

Reviso: PS Blanca Patricia Barrero de Rivera
Asesor Académico

Estructuró: CR Cristian Andres Mezu Orozco
Jefe Programas Académicos VACAD

Estructuró: PS Lina Johana Garcia Silva
Abogada VACAD

Estructuró: PS Kelly Sanchez
Asesor Oficina Jurídica

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento estudiantil para los cursos reglamentarios de ascenso de la Escuela Superior de Guerra".

CURSO AVANZADO DE INFORMACIÓN MILITAR PARA	10
PROFESIONALES OFICIALES DE RESERVA-CAIMPOR	10
Artículo 34. INGRESO CURSO CAIMPOR.	10
Artículo 35. OBJETIVO CURSO CAIMPOR.	10
Artículo 36. APROBACIÓN CURSO CAIMPOR.	10
Artículo 37. MODALIDADES DEL CURSO CAIMPOR.	10
CAPÍTULO VIII	10
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	10
Artículo 38. DEFINICIÓN.	10
Artículo 39. TIEMPO DE PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN:	10
Artículo 40. ENTREGA DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN PARA SUSTENTACIÓN.	10
Artículo 41. SUSTENTACIÓN.	10
Artículo 42. ENTREGA FINAL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.	11
TÍTULO IV	11
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA	11
CAPÍTULO ÚNICO	11
ÓRGANOS ACADÉMICOS	11
Artículo 43. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.	11
Artículo 44. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA.	11
Artículo 45. ÓRGANOS ASESORES ACADÉMICOS	11
TÍTULO V	11
EVALUACIÓN Y EXÁMENES	11
CAPÍTULO I	11
EVALUACIÓN	11
Artículo 46. EVALUACIÓN	11
Artículo 47. CALIFICACIÓN.	11
Artículo 48. PROMEDIO ACADÉMICO.	12
Artículo 49. ACTIVIDAD EVALUABLE.	12
Artículo 50. SOCIALIZACIÓN DE LAS CALIFICACIONES.	12
Artículo 51. PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES.	12
Artículo 52. MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES.	12
Artículo 53. PRESCRIPCIÓN DEL RECLAMO.	13
Artículo 54. CALIFICACIÓN DE CERO PUNTO CERO (0.0).	13
CAPÍTULO II	13
DE LOS DISTINTOS TIPOS DE EXÁMENES	13
Artículo 55. DE LOS DISTINTOS TIPOS DE EXÁMENES.	13
Artículo 56. ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE ACTIVIDADES EVALUABLES.	13
Artículo 57. CAUSALES JUSTIFICACIÓN INASISTENCIA PRESENTACIÓN ACTIVIDADES EVALUABLES.	13
Artículo 58. MONITOR.	13
Artículo 59. INASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES:	14
TÍTULO VI	14
DISTINCIONES, ESTÍMULOS E INCENTIVOS	14
Artículo 60. DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS.	14
TÍTULO VII	16
GENERALIDADES	16
CAPÍTULO ÚNICO	16
Artículo 61. DE LAS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.	16
Artículo 62. CLAUSURA DEL CURSO.	16
TÍTULO VIII 17	
RÉGIMEN DISCIPLINARIO ACADÉMICO	17
CAPÍTULO I 17	
NOCIONES GENERALES	17
Artículo 63. APLICABILIDAD:	17
Artículo 64. OBLIGATORIEDAD.	17
Artículo 65. DIFERENCIA DE RESPONSABILIDADES.	17
Artículo 66. RESERVA DE LA ACTUACIÓN ACADÉMICA DISCIPLINARIA.	17
CAPÍTULO II 17	
PRINCIPIOS RECTORES	17
CAPÍTULO III 18	
DEBIDO PROCESO, DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y NOTIFICACIONES	18
Artículo 67. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.	18
Artículo 68. CONTENIDO DEL AUTO DE APERTURA.	18
Artículo 69. DERECHOS DEL INVESTIGADO.	18
Artículo 70. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN.	18

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento estudiantil para los cursos reglamentarios de ascenso de la Escuela Superior de Guerra".

Artículo 71.	NOTIFICACIONES:	19
Artículo 72.	NOTIFICACIÓN PERSONAL	19
Artículo 73.	NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS	19
Artículo 74.	NOTIFICACIÓN POR EDICTO	19
Artículo 75.	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	19
Artículo 76.	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE	19
Artículo 77.	DESCARGOS Y PRÁCTICA DE PRUEBAS	19
Artículo 78.	VALORACIÓN Y DECISIÓN	20
Artículo 79.	COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN	20
Artículo 80.	TRAMITE DE SEGUNDA INSTANCIA	20
CAPÍTULO IV	20	
DECISIONES DE FONDO		20
Artículo 81.	ARCHIVO DEFINITIVO	20
Artículo 82.	REQUISITOS DEL FALLO	20
Artículo 83.	ECONOMÍA PROCESAL Y ACUMULACIÓN DE PROCESOS	20
CAPÍTULO V	21	
RECURSOS Y NULIDADES		21
Artículo 84.	RECURSO DE REPOSICIÓN	21
Artículo 85.	RECURSO DE APELACIÓN	21
Artículo 86.	NULIDADES PROCESALES	21
Artículo 87.	CAUSALES DE NULIDAD	21
Artículo 88.	DECLARATORIA DE OFICIO	21
Artículo 89.	EFFECTOS DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD	21
Artículo 90.	REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD	21
Artículo 91.	PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA DECLARATORIA DE LAS NULIDADES Y SU CONVALIDACIÓN	21
Artículo 92.	TÉRMINO PARA RESOLVER	22
CAPÍTULO VI	22	
PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD, TÉRMINOS Y COMPETENCIA		22
Artículo 93.	CADUCIDAD	22
Artículo 94.	PRESCRIPCIÓN	22
Artículo 95.	TÉRMINOS	22
Artículo 96.	GRADO DE ATRIBUCIONES ACADÉMICAS	22
CAPÍTULO VII	22	
DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA		22
Artículo 97.	CULPABILIDAD	22
Artículo 98.	ACCIÓN Y OMISIÓN	22
Artículo 99.	DOLO	22
Artículo 100.	CULPA	22
Artículo 101.	AUTORES	22
Artículo 102.	CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA	22
Artículo 103.	CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA	23
CAPÍTULO VIII	23	
DE LAS SANCIONES ACADÉMICAS Y LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN		23
Artículo 104.	CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES	23
Artículo 105.	CONSECUENCIAS DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA ACADÉMICA	24
Artículo 106.	CAUSAL DE ATENUACIÓN	24
Artículo 107.	CAUSALES DE AGRAVACIÓN	24
Artículo 108.	GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES	24
CAPÍTULO IX	24	
FALTAS – NOCIÓN – CATÁLOGO DE FALTAS		24
Artículo 109.	NOCIÓN	24
Artículo 110.	FALTAS GRAVÍSIMAS	24
Artículo 111.	FALTAS GRAVES	25
Artículo 112.	FALTAS LEVES	26
Artículo 113.	OTRAS FALTAS	26
TÍTULO X	26	
CAPÍTULO ÚNICO		26
Artículo 114.	RESERVA Y SEGURIDAD DE DOCUMENTOS	26
Artículo 115.	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN	26
SEGUNDO: Vigencia y derogatoria		26